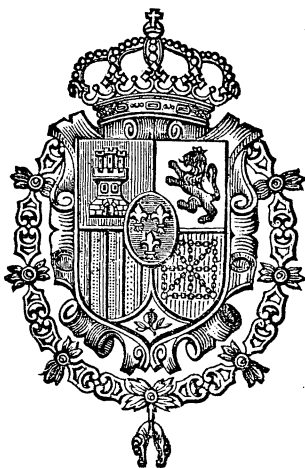


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron de Muros en la mañana de ayer, á bordo del *Giralda*, y llegaron á Marín á las cuatro y media de la tarde, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Consulado de España en Burdeos.—Memoria comercial del año 1899.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan al recluta Miguel Munné las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Dirección general de Clases pasivas.—Señalamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares.

Banco de España.—Conversión de títulos de Deuda amortizable al 4 por 100; de billetes del Tesoro de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de obligaciones hipotecarias de Filipinas.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto sobre aplicación de las leyes del trabajo.

Otros de personal.

Real orden disponiendo se encargue nuevamente de la Dirección general de Sanidad D. Francisco Cortejarena y Aldeobó.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.

Otra haciendo algunas concesiones á los alumnos que tienen terminado el Bachillerato y tratan de seguir sus estudios de Facultad.

Otra disponiendo, como medida de carácter general, que el artículo 7.º del Real decreto de 28 de Julio último no surta sus efectos en la presente convocatoria de enseñanza libre.

Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

Escuela Superior de Artes é Industrias.—Anunciando hallarse vacantes en esta Escuela siete pensiones de 625 pesetas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento para el pago de carpetas representativas de intereses y obligaciones amortizadas de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados eclesiásticos, militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las disposiciones del siguiente proyecto de Real decreto son lógico y obligado desarrollo del artículo 71 del reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, y no requieren por ello un extenso preámbulo; pero siendo la vez primera que en

nuestra moderna legislación reglamenta el Estado las operaciones de seguro con otros fines administrativos que los de carácter fiscal, parece oportuno fijar bien el sentido y alcance de dicha tendencia. Si bien deben exigirse á las Compañías aseguradoras las condiciones y garantías materiales y técnicas indicadas en el referido artículo reglamentario para su aceptación, á fin de sustituir legalmente al patrono en sus obligaciones, es indudable que diversas circunstancias aconsejan que no se extremen dichos preceptos, principalmente la iniciación de España en esta clase de seguros, la carencia todavía de indiscutidas reglas científicas acerca de las mismas y el principio de libertad admitido en la práctica del seguro para hacer efectiva la responsabilidad obligatoria por los accidentes del trabajo.

Los interesados sabrán de esta suerte que las Compañías registradas tienen las bases iniciales para funcionar regularmente; pero con objeto de poder vencerse de que así se verifica, el Estado les ofrecerá los antecedentes necesarios para conocer y apreciar su marcha y desenvolvimiento, armonizándose la publicidad obligatoria con la libre acción y responsabilidad de las entidades aseguradoras.

Inútil sería, sin embargo, la previsión del legislador si no se encomendaba á funcionarios peritos en la materia la misión de investigar, reunir y exponer los oportunos antecedentes con el arte necesario para que sea dicha tarea de general provecho y utilidad.

Por esta razón, en casi todas las Naciones existen organismos oficiales técnicos para los delicados asuntos que con el seguro se relacionan, y en varias hallanse afectos los mismos al Ministerio del Interior, coincidiendo España en este punto con Austria, Baviera, Dinamarca, Holanda y Rusia, y admitiéndose, en general, el principio de que dichos gastos corran á cargo de las Compañías de seguros, según lo demuestra el ejemplo de Naciones de organización diversa, como los Reinos de Italia y Holanda (proyecto) y las Repúblicas de Francia, los Estados Unidos y Suiza.

El principal objeto de esta exposición, de acuerdo con lo indicado al principio, consiste en expresar el deseo que informa este Real decreto de que el nuevo organismo cumplimente sus preceptos con tal espíritu de respeto á los legítimos intereses relacionados con el seguro de accidentes del trabajo, que la práctica convenga y persuada á todos de que han de hallar en el mismo concurso y garantía los obreros por lo que atañe á la reparación asegurada de sus infortunios; los patronos para la eficacia de sus previsiones, y las Compañías de buena fe para el prestigio de la institución del seguro, siempre dentro de una esfera limitada á procurar que sean conscientes y acertadas las determinaciones que acerca de esta materia adopten los interesados, y á que funcione el seguro con la regularidad que permiten disposiciones influidas por un prudente respeto á la iniciativa particular y á la libre concurrencia.

Resta, por último, indicar que, próxima á completarse la serie de reformas sociales comprensiva de las leyes relativas al trabajo de las mujeres y de los niños, descanso dominical, reparación de accidentes del trabajo, estadística del mismo, jurados mixtos y disposiciones complementarias, interesa que vayan reuniéndose elementos por un centro apropiado, para acometer progresos necesitados de los consejos de la ciencia de la previsión y del seguro en sus aplicaciones de genuino carácter social.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Sociedades de seguros que deseen sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la ley de Accidentes del trabajo, deben dirigirse al Ministro de la Gobernación solicitando ser inscritas en el registro de las Asociaciones aceptadas al efecto, mediante el cumplimiento de estas disposiciones y demás vigentes.

Art. 2.º Con la oportuna instancia se acompañará copia auténtica de la escritura ó acta de fundación con sus modificaciones, y de los poderes de su representación en España, si la Compañía fuese extranjera. Estos documentos serán devueltos á los interesados después de relacionarlos en el expediente, al que se unirá original la instancia presentada.

Art. 3.º En la instancia se expresará el domicilio social en España de la Sociedad, el capital desembolsado por la misma hasta la fecha, y el nombre de su Director ó Gerente.

Art. 4.º Ninguna Sociedad de seguros podrá ser registrada entre las aceptadas por el Ministro de la Gobernación sin tener constituida una fianza inicial á este efecto de doscientas veinticinco mil pesetas, y de cinco mil si se trata de una Asociación mutua de seguros establecida por industriales ú operarios de una misma clase ó de un grupo de trabajos análogos. Deberá reponerse la fianza cuando el valor de cotización de los valores sea inferior en un 20 por 100 al admitido.

Art. 5.º Cuando la fianza exigible por el Ministerio de Hacienda sea de doscientas cincuenta mil pesetas, con arreglo á la proporcionalidad establecida con relación á los premios percibidos por el seguro de accidentes personales, se completará hasta trescientas cincuenta mil pesetas la fianza especial de doscientas veinticinco mil pesetas á favor del Ministerio de la Gobernación, y hasta cincuenta mil pesetas la de cinco mil determinada por el art. 4.º

Este suplemento de fianza podrá constituirse siguiendo el procedimiento gradual hoy vigente para la Hacienda, y en la forma aceptada por el artículo siguiente y demás relacionados con el mismo.

Art. 6.º La fianza especial que previene este Real decreto podrá constituirse por su estimación efectiva en valores del Estado ó en cédulas hipotecarias de Bancos ó Compañías de Caminos de hierro ó de Empresas industriales de cualesquiera otra clase que se coticen en Bolsa; ó en propiedad urbana, ó bien en hipotecas sobre la misma, siempre que sean concernientes dichos valores ó derechos á la Península ó islas adyacentes.

Art. 7.º Constituyéndose la fianza en valores, deberán estos depositarse en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, y si se utilizasen al efecto Derechos reales, se observarán, sólo por lo que se refiere al procedimiento y en cuanto no sea opuesto á estas

disposiciones, las reglas vigentes en materia de fianza de las Compañías de seguros para los efectos fiscales.

También se observarán las reglas citadas por lo que respecta á la devolución de la fianza.

Art. 8.º No podrá ser aceptada, para los efectos que regulan estas disposiciones, ninguna Sociedad que no declare previa y válidamente que se somete á la jurisdicción de los Tribunales españoles competentes para conocer de los contratos de seguro celebrados, á fin de sustituir á los patronos domiciliados en el Reino en las obligaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo.

Art. 9.º Si la Sociedad verifica otras operaciones, sean ó no de seguros, además de las relativas al seguro de accidentes personales, deberá tener establecida la separación de esta rama en la forma necesaria para que las reservas de dicho seguro resulten por completo independientes de las demás establecidas.

Art. 10. Las Sociedades de seguros á que se refiere este Real decreto deberán comunicar por duplicado:

1.º Estatutos ó reglamento.
2.º Tarifa detallada de premios ordinarios y especiales para los seguros de accidentes personales (caso de muerte y de invalidez) y de rentas ó pensiones vitalicias que practiquen, ó bien bases para el reparto en las Sociedades indicadas en el art. 4.º

3.º Reglas adoptadas para la formación de reservas.

4.º Tabla de mortalidad, tipo de interés y cálculo de reservas admitidas respecto á las rentas vitalicias.

5.º Modelos de pólizas de las diversas clases que se emitan.

Art. 11. Además presentarán cada año, á partir del de 1901, el balance del anterior, si ya hubiesen operado durante el mismo, expresando especialmente las reservas afectas al seguro de accidentes, y una Memoria adicional, que comprenderá los siguientes antecedentes, ó completará los que ya contenga el balance:

1.º Relación del empleo del activo, especificando los valores.

2.º Ingresos producidos por el seguro de accidentes personales, distinguiendo el individual del colectivo, el seguro directo y el reaseguro.

3.º Abono de primas por reaseguro de operaciones.

4.º Número de pólizas emitidas, rescindidas, caducadas y terminadas por fin del contrato ó por siniestro, y total de capitales, salarios y rentas y pensiones aseguradas, con separación de los seguros individuales y colectivos, de los riesgos asumidos y los reasegurados.

5.º Estado de siniestros reclamados, discutidos judicialmente y satisfechos, y su importe, diferenciando los motivados por fallecimiento, por incapacidad absoluta (permanente y temporal) y relativa (permanente y temporal). De dicho estado se formarán y comunicarán avances trimestrales.

6.º Observaciones que se estime conveniente exponer sobre reformas en el servicio de seguro de accidentes del trabajo.

Art. 12. Estos antecedentes se utilizarán y resumirán para publicar cada año una «Información del seguro de accidentes del trabajo», de que se hará una edición económica de gran tirada.

Art. 13. Así que sea posible y se considere oportuno, se practicará una evaluación técnica de las responsabilidades admitidas por cada Sociedad de seguro de accidentes del trabajo, que se repetirá cada quinquenio.

Art. 14. El Ministerio de la Gobernación podrá, si lo cree justificado, comprobar anualmente los informes comunicados, con facultades análogas á las reconocidas al de Hacienda.

Art. 15. Los contratos de seguro celebrados para sustituir al patrono en las obligaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo habrán de adaptarse á los preceptos vigentes en esta materia, especialmente por lo que respecta á los casos de siniestro, forma y cuantía de la indemnización y beneficiarios del seguro.

Art. 16. Mientras no se reforme la tarifa de premios, no podrá concertarse por las Sociedades contratos de seguro bajo la base de un tipo inferior al establecido al efecto por la misma. Si el Ministerio creyera que las Sociedades reducían sus tarifas, por estímulo comercial, más de lo que consiente una apreciación prudente de las reglas actuariales y de la práctica del seguro de accidentes en otras Naciones, podrá publicar, para los efectos legales, una tarifa mínima de premios.

Art. 17. Para informar y auxiliar al Ministro de la Gobernación en estos servicios de registro, comprobación, reglamentación y publicidad, relativas al seguro de accidentes del trabajo y otros análogos, se nombrará un Asesor general de seguros, que percibirá derechos de registro de los que anualmente satisfagan al

efecto las Sociedades de seguros aceptadas y se fijen de Real orden.

Art. 18. El Asesor general de seguros será de libre elección del Ministro.

El nombramiento se hará siempre por Real decreto.

A continuación del nombramiento, se publicará en la GACETA una relación de los méritos y servicios del designado, especialmente en materia de seguros, así en la estera oficial como en la particular y en la Administración pública.

El Asesor formará parte, como Vocal nato, de la Comisión de Reformas sociales, y su cargo será incompatible con cualquier otro de una Compañía de seguros.

Art. 19. El Asesor general de seguros propondrá al Ministro en el término máximo de un mes, á contar de la fecha de su nombramiento, las instrucciones y acuerdos de servicio general é interior necesarios para funcionar la oficina á su cargo.

Art. 20. No se registrará ni se librárá certificado de inscripción de ninguna Sociedad sin que ésta acredite haber atendido debidamente las obligaciones impuestas por los artículos 4.º y 17 de este Real decreto.

Art. 21. Se publicarán en la GACETA DE MADRID, por lo menos cada trimestre, las resoluciones adoptadas durante el mismo por el Ministro de la Gobernación respecto á aceptación de Sociedades para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, pero nunca aisladamente, sino reproduciendo la lista general con las adiciones ó supresiones procedentes.

Las exclusiones y no inclusiones serán fundadas, y se publicarán íntegras en la GACETA si así lo solicitare oficialmente la Sociedad interesada.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 18 del Real decreto de esta fecha sobre aplicación de las leyes del trabajo,

Vengo en nombrar Asesor general de seguros al Doctor en Derecho civil y canónico D. José Malaquer y Salvador.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. José Malaquer y Salvador.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Bibliotecario y actualmente Revisor de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid, y condecorado, á su propuesta, por trabajos académicos con la Encomienda de número de Isabel la Católica.

Ha sido Profesor supernumerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Asociado al Comité permanente internacional de los Congresos de Actuarios de seguros de Bruselas.

Secretario de la sucursal española de La Equitativa, y su Delegado en Barcelona de 1891 á 1896.

Representante del Banco vitalicio de España en el Congreso técnico internacional de Seguros de Londres de 1898.

Delegado del Gobierno español en el de París de 1900.

Vocal de la Comisión de Reformas sociales.

Autor de monografías acerca de seguros, además de publicaciones de carácter jurídico, entre ellas la Historia del seguro español del siglo XIII al XVIII y de la Ciencia del seguro en España, Rectificación de tablas de mortalidad, Legislación española de seguros, Reparación de accidentes del trabajo, Sociedades de mutuo socorro, Pensiones de vejez, Cajas de Ahorros, Estadística de riesgos para el seguro en España y significación del Abogado holandés Juan Witt, iniciador de la ciencia del seguro.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Carlos Frontaura y Vázquez.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en concepto de Jefe de la Armada, y en la vacante producida por fallecimiento del Capitán de navío de primera clase D. José Paredes y Chacón, á D. José María Jiménez y Franco, Capitán de navío de primera clase de la Armada, propuesto por el Ministerio de Marina, con arreglo al Real decreto de 27 de Noviembre de 1876.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Munné Plá, recluta del reemplazo de 1896 por la zona de Mataró, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo:

Resultando que la Comisión mixta de reclutamiento de Barcelona le declaró soldado en el referido año, y habiendo promovido recurso de alzada obtuvo la declaración de condicional por Real orden de 3 de Abril de 1897:

Resultando que con objeto de no ingresar en filas, y mientras se resolvía el recurso de alzada, redimió su suerte á metálico:

Considerando que á no haber sido por el error del fallo apelado no hubiera correspondido al expresado recluta servir por su número en los distritos de Ultramar, y que una vez revocado el fallo quedó sin efecto la clasificación que le obligó á redimirse;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido acceder á dicha petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte Don Francisco Cortejarena y Aldebo, Director general de Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se encargue nuevamente de dicha Dirección general, cesando V. E. en el despacho de la misma, que le fué encomendado por Real orden de 25 de Julio último; quedando S. M. satisfecha del celo é inteligencia demostrados por V. E. en el desempeño de dicho cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1900.

E. DATO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vacante en 21 de Febrero del corriente año la cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por fallecimiento de D. Alfredo Brañas y Menéndez, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, turno en el cual la corresponde ser provista, con arreglo á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, artículo vigente á la fecha de la vacante; disponiendo al propio tiempo que las oposiciones se anuncien y celebren por el reglamento vigente de 27 de Julio próximo pasado, según en el mismo se preceptúa en la segunda de sus disposiciones adicionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 25 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 1.º de Diciembre de 1899 en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, con sus prácticas, por haber tomado posesión en la expresada fecha de igual cátedra de la Universidad de Barcelona D. Marcelo Rivas y Mateos, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, turno en el cual la corresponde ser provista, con arreglo á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, artículo vigente á la fecha de la vacante; disponiendo al propio tiempo que las oposiciones se anuncien y celebren por el reglamento vigente de 27 de Julio próximo pasado, según en el mismo se preceptúa en la segunda de sus disposiciones adicionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 25 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 29 de Diciembre de 1899 la cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por fallecimiento de D. Andrés del Busto y López, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, turno en el cual la corresponde ser provista, con arreglo á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, artículo vigente á la fecha de la vacante; disponiendo al propio tiempo que las oposiciones se anuncien y celebren por el reglamento vigente de 27 de Julio próximo pasado, según en el mismo se preceptúa en la segunda de sus disposiciones adicionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 25 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 19 de Enero del corriente año la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, por haber tomado posesión en el mismo día de igual cátedra de la Universidad de Barcelona D. Lorenzo Benito y Endara, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, turno en el cual la corresponde ser provista, con arreglo á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, artículo vigente á la fecha de la vacante; disponiendo al propio tiempo que las oposiciones se anuncien y celebren por el reglamento vigente de 27 de Julio próximo pasado, según en el mismo se preceptúa en la segunda de sus disposiciones adicionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 25 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 24 de Agosto de 1899 la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia de la citada Facultad de la Universidad de Barcelona, por haber tomado posesión de igual cátedra de la Universidad Central D. Baldomero Bonet y Bonet, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, turno en el cual la corresponde ser provista con arreglo á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, artículo vigente á la fecha de la vacante; disponiendo al propio tiempo que las oposiciones se anuncien y celebren por el reglamento vigente de 27 de Julio próximo pasado, según en el mismo se preceptúa en la segunda de sus disposiciones adicionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 25 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último las cátedras de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Zaragoza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, turno en el cual las corresponde ser provistas, con arreglo á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, artículo vigente á la fecha de la vacante; disponiendo al propio tiempo que las oposiciones se anuncien y celebren por el reglamento vigente de 27 de Julio próximo pasado, según en el mismo se preceptúa en la segunda de sus disposiciones adicionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 25 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Considerando de equidad el acceder á lo solicitado en las instancias presentadas por varios padres de familia reclamando algunas concesiones para sus hijos, alumnos que tienen terminado el Bachillerato y tratan de seguir sus estudios de Facultad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Por este solo año, y teniendo en cuenta que el 31 del corriente mes termina el plazo de matrícula libre, á todo alumno que una vez aprobado del examen de ingreso, y desee, con carácter de libre, continuar sus estudios de Facultad, se le concede un plazo de tres días, á contar desde el en que haya sido aprobado del referido examen, para que pueda solicitar y efectuar sus matrículas de Facultad en la actual convocatoria libre, con sujeción á las disposiciones vigentes.

2.º Se dispensa, por excepción, en esta sola convocatoria, á todos los alumnos de Dibujo, en el examen de ingreso en Ciencias para Facultad, habida consideración á que no lo han cursado con carácter obligatorio en el Bachillerato, y á que, por la premura del tiempo, no lo han pedido para poder efectuar una preparación particular del mismo; pero haciendo constar, con la publicación de esta Real disposición en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de todos los alumnos á quienes pueda interesar, que el Dibujo será exigido en todas las convocatorias de examen de ingreso en Ciencias para Facultad que se anuncien en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 27 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los alumnos libres de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago, en las cuales solicitan no les comprendan las prescripciones del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio próximo pasado; y de acuerdo con lo informado por los Rectores de las dos citadas Universidades;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo, como medida de carácter general, que el art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio último no surta sus efectos en la presente convocatoria de enseñanza libre, debiendo ser aplicado estrictamente, sin excepción alguna, en todas las que en lo sucesivo se anuncien, á cuyo efecto se publicará esta Real disposición en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los alumnos de enseñanza libre que comiencen á efectuar sus preparaciones de estudios para la convocatoria futura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 27 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 121-24 DE AGOSTO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

KATTEGAT

Dinamarca.

Valizamiento del Ringebjerg-Sand (Samsø).

(Avis aux Navigateurs, núm. 187/1.243. Paris, 1900.)

Núm. 656, 1900.—Se ha fondeado en 5,4 m. de agua á 4.725 m. al N. 73° W. de la iglesia de Onsbjerg, en la costa W. del Ringebjerg-Sand, una boya con percha blanca y una escoba con puntas hacia abajo.

Situación aproximada: 55° 52' 10" N. por 16° 42' 40" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Marianas.

Valizamiento del puerto de San Luis de Apra

(isla Guam).

(Notice to Mariners, núm. 30/826. Washington, 1900.)

Núm. 657, 1900.—Según aviso de los Oficiales de los cruceros norteamericanos *Yosemite* y *Thomas*, se han fondeado las boyas siguientes en el puerto de San Luis de Apra:

1.º Una boya roja, señalando un banco situado á $\frac{1}{16}$ de milla al E. del fuerte Santiago, y fondeada en 11 m. de agua al S. 56° W. de la extremidad W. de la isla Cabras y al N. 77° W. del fuerte Santa Cruz.

2.º Una boya negra, señalando la extremidad S. del banco del Medio y fondeada en 18 m. al S. 59° 30' W. de la extremidad W. de la isla Cabras, y al N. 57° W. del fuerte Santa Cruz.

3.º Una boya á fajas horizontales negras y rojas, señalando un bajo situado á $\frac{1}{4}$ de milla al W. del anterior.

4.º Una boya roja, señalando el cantil W. de los bajos situados al S. W. del fondeadero.

5.º Una boya á fajas horizontales negras y rojas, señalando un bajo de corta extensión, situada á $\frac{1}{2}$ milla al S. W. de la extremidad W. de la isla Cabras, y fondeada al S. 47° 30' W. de la extremidad W. de la isla Cabras, y al N. 25° 30' W. del fuerte Santa Cruz.

Carta núm. 477 de la sección VI.

MAR DE CHINA

Eajo en la costa E. de la isla Namoa.

(Notice to Mariners, núm. 30/822. Washington, 1900.)

Núm. 658, 1900.—Según aviso del Capitán del vapor *Kue-lin*, este buque, calando 4,20 m., tocó el 4 de Junio de 1900 en un punto situado al S. de la punta E. de la isla Namoa, y al N. 70° E. de la punta del cerro de las Tres Chimeneas.

Situación aproximada: 23° 24' 15" N. por 123° 21' 25" E.

Carta núm. 479 de la sección V.

Cambio de carácter de la luz de la isla Gutzlaff.

(Notice to Mariners, núm. 350. Shanghai, 1900.)

Núm. 659, 1900.—La luz fija blanca encendida en la isla Gutzlaff, se ha sustituido por una luz relámpago blanca cada 5 segundos.

La nueva luz está instalada en una construcción de hierro, pintada de blanco, de 14 m. de altura, situada á 44 m. al N. 75° E. del emplazamiento de la luz antigua.

Su altura es de 85 m. sobre el nivel del mar, siendo visible á 24 millas en tiempos claros.

Situación aproximada: 30° 48' 37" N. por 128° 22' 31" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 20.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia.

Restablecimiento de las valizas de los arrecifes Marx y Swinger, en la pasa Lark, cercanías de Cooktown.

(Notice to Mariners, núm. 398. Londres, 1900.)

Núm. 660, 1900.—Según aviso del Gobierno de *Queensland*, las valizas roja del arrecife Marx y la roja y negra del arrecife Swinger, las cuales habían desaparecido, se han reedificado, estando ya consignadas en las cartas del Almirantazgo en sus posiciones primitivas.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Errata en el aviso núm. 649.

Donde dice en cuarto, léase en cuatro grados.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado de España en Burdeos.

MEMORIA COMERCIAL DEL AÑO 1899

EXCMO. SEÑOR:

El movimiento marítimo de este puerto, y el comercio del mismo con nuestra Nación, pueden condensarse en los siguientes estados comparativos de los años 1898 y 1899.

Navegación española.

ESTADO comparativo del movimiento de buques españoles en Burdeos en 1898 y 1899.

AÑOS	VAPORES ENTRADOS			VAPORES SALIDOS											
	CON CARGA			PARA PUERTOS ESPAÑOLES						PARA PUERTOS EXTRANJEROS					
				CON CARGA			EN LASTRE			CON CARGA			EN LASTRE		
	Número	Toneladas.	Tripulantes.	Número	Toneladas.	Tripulantes.	Número	Toneladas.	Tripulantes.	Número	Toneladas.	Tripulantes.	Número	Toneladas.	Tripulantes.
1898.....	95	71.921	1.950	58	27.037	1.099	31	38.450	703	3	3.427	69	3	3.007	79
1899.....	63	43.224	1.293	34	11.514	650	25	30.881	586	2	210	23	1	164	12
Diferencia.....	- 32	- 28.697	- 657	- 24	- 15.523	- 449	- 6	- 7.569	- 117	- 1	- 3.217	- 46	- 2	- 2.843	- 67

Además entró con carga un buque de vela de 635 toneladas y 11 tripulantes, que salió en lastre para puerto extranjero.

En 1899 han entrado, pues, 32 vapores españoles con 28.697 toneladas y 657 tripulantes menos con carga que en 1898.

Han salido en 1899 con carga para puertos españoles 24 vapores con 15.523 toneladas y 449 tripulantes menos que en 1898, y para puertos extranjeros, un vapor con 3.217 toneladas y 46 tripulantes menos que en 1898.

Y han salido en lastre en 1899 6 vapores con 7.569 y 117 tripulantes menos que en 1898 para puertos españoles, y 2 vapores con 2.843 toneladas y 67 tripulantes de menos que en 1898 para puertos extranjeros.

Navegación general.

ESTADO comparativo de los buques procedentes de puertos españoles entrados en Burdeos en los años 1898 y 1899.

BANDERA	AÑO DE 1898									AÑO DE 1899											
	VAPORES			VELEROS			VAPORES			VELEROS			VAPORES			VELEROS					
	CON CARGA			EN LASTRE			CON CARGA			EN LASTRE			CON CARGA			EN LASTRE					
	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.
Española.....	58	27.037	1.099	31	38.450	703	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Francesa.....	134	81.216	2.698	3	2.619	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De otras naciones.....	37	24.699	709	1	1.175	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	229	132.952	4.506	35	42.244	798	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Estado que demuestra que en 1899 ha entrado en Burdeos, procedente de puertos españoles, un buque de vela con 635 toneladas y 11 tripulantes más que en 1898; y vapores: con carga, 57 con 54.600 toneladas y 1.396, y en lastre, 4 con 6.033 toneladas y 62 tripulantes menos en 1899 que en 1898.

ESTADO comparativo de los buques salidos de Burdeos para puertos españoles en los años 1898 y 1899.

BANDERA	AÑO DE 1898									AÑO DE 1899											
	VAPORES			VELEROS			VAPORES			VELEROS			VAPORES			VELEROS					
	CON CARGA			EN LASTRE			CON CARGA			EN LASTRE			CON CARGA			EN LASTRE					
	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.	N.º	Tonela- das.	Tripu- lantes.
Alemana.....	»	»	»	3	2.060	49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Austriaca.....	»	»	»	1	786	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Belga.....	»	»	»	2	999	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vanega.....	»	»	»	1	689	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Española.....	58	27.037	1.099	31	38.450	703	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Francesa.....	231	216.130	9.386	41	73.852	2.567	1	213	9	2	476	24	164	148.607	6.851	44	66.656	1.903	»	»	»
Inglés.....	»	»	»	120	107.927	2.271	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Italiana.....	»	»	»	1	534	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Noruega.....	4	1.236	53	10	7.415	178	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rusa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sueca.....	»	»	»	2	1.518	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	293	244.403	10.538	212	234.230	5.885	1	213	9	2	476	24	201	162.053	7.545	222	235.422	5.336	»	»	»

ESTADO general de los buques de diversas naciones llegados a Burdeos durante el año 1898.

BANDERA	BUQUES CON CARGA						BUQUES EN LASTRE						TOTAL		
	VAPORES			VELEROS			VAPORES			VELEROS			Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.
	Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.	Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.	Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.	Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.			
Alemana.....	16	15.355	360	2	2.258	37	3	2.118	49	»	»	»	21	19.731	446
Austriaca.....	19	20.681	419	7	2.825	63	»	»	»	»	»	»	26	23.506	482
Belga.....	21	16.335	372	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	16.335	372
Danesa.....	18	16.070	385	3	722	24	9	5.741	173	1	143	6	31	22.676	593
Española.....	95	71.921	1.950	»	»	»	»	»	»	»	»	»	95	71.921	1.950
Francesa.....	1.144	732.726	29.322	6.826	240.832	20.143	58	30.812	1.140	863	31.664	2.177	8.891	1.036.034	52.732
Holandesa.....	58	66.516	830	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58	66.516	830
Inglesa.....	562	454.706	11.226	11	13.115	196	30	23.656	534	1	64	4	604	491.541	11.960
Italiana.....	»	»	»	16	6.919	169	»	»	»	»	»	»	16	6.919	169
Noruega.....	51	36.858	804	7	3.894	79	3	1.328	37	»	»	»	61	42.080	920
Portuguesa.....	»	»	»	1	428	11	»	»	»	»	»	»	1	428	11
Rusa.....	11	12.537	266	1	236	8	1	46	9	»	»	»	13	12.819	283
Sueca.....	25	14.577	876	3	1.302	28	2	1.520	32	»	»	»	30	17.399	436
TOTALES.....	2.020	1.458.282	46.310	6.877	272.531	20.758	106	65.221	1.979	865	31.871	2.187	9.868	1.827.905	71.234

ESTADO general de los buques de diversas naciones salidos de Burdeos durante el año 1898.

BANDERA	BUQUES CON CARGA						BUQUES EN LASTRE						TOTAL		
	VAPORES			VELEROS			VAPORES			VELEROS			Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.
	Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.	Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.	Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.	Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.			
Alemana.....	14	12.299	280	1	571	13	5	5.174	126	1	1.687	23	21	19.731	442
Austriaca.....	11	11.807	233	4	1.581	37	8	8.874	185	3	1.244	28	26	23.506	483
Belga.....	21	16.335	372	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	16.335	372
Danesa.....	24	17.857	494	3	650	23	3	3.954	69	1	215	7	31	22.676	593
Española.....	61	30.464	1.168	»	»	»	34	41.457	782	»	»	»	95	71.921	1.950
Francesa.....	1.051	608.840	24.087	6.811	230.214	11.676	29	19.368	543	764	43.341	3.507	8.655	901.763	39.813
Holandesa.....	58	66.516	830	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58	66.516	830
Inglesa.....	411	271.333	7.957	9	8.719	146	176	204.886	3.739	4	4.460	54	600	489.398	11.896
Italiana.....	»	»	»	7	3.123	75	1	535	10	8	3.656	86	16	7.314	171
Noruega.....	40	23.585	592	5	2.534	56	13	13.505	229	2	1.330	23	60	40.984	900
Portuguesa.....	»	»	»	1	428	11	»	»	»	»	»	»	1	428	11
Rusa.....	11	12.537	266	1	236	8	1	46	9	»	»	»	13	12.819	283
Sueca.....	25	14.286	369	1	205	9	2	184	38	2	1.007	19	30	15.772	435
TOTALES.....	1.727	1.085.859	36.648	6.843	248.381	12.054	272	297.983	5.730	785	56.940	3.747	9.627	1.689.163	58.179

ESTADO general de los buques de diversas naciones entrados en Burdeos durante el año 1899.

BANDERA	BUQUES CON CARGA						BUQUES EN LASTRE						TOTAL		
	VAPORES			VELEROS			VAPORES			VELEROS			Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.
	Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.	Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.	Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.	Núm.	Toneladas.	Tri-pulantes.			
Alemana.....	12	9.673	221	3	2.175	45	3	2.170	51	»	»	»	18	14.018	317
Austriaca.....	21	27.791	490	4	1.899	44	»	»	»	»	»	»	25	29.690	534
Belga.....	18	13.941	314	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	13.941	314
Danesa.....	11	8.909	213	4	964	29	19	17.178	383	1	192	7	35	27.243	632
Española.....	63	43.224	1.293	1	635	11	»	»	»	»	»	»	64	43.859	1.304
Francesa.....	1.099	676.421	28.332	7.267	342.611	20.539	78	46.969	1.565	560	20.434	1.338	9.004	1.086.435	51.774
Griega.....	»	»	»	»	»	»	2	2.243	42	»	»	»	2	2.243	42
Holandesa.....	60	74.798	920	3	935	13	»	»	»	»	»	»	63	75.733	933
Inglesa.....	567	432.579	11.152	7	2.315	59	36	9.322	651	1	58	5	611	444.274	11.867
Italiana.....	1	1.168	24	10	5.125	115	2	929	44	»	»	»	13	7.222	183
Noruega.....	78	61.151	1.271	3	2.426	47	7	3.464	102	»	»	»	88	67.041	1.420
Rusa.....	13	9.682	277	2	509	16	1	367	16	»	»	»	16	10.558	309
Sueca.....	34	21.924	529	1	392	9	»	»	»	»	»	»	35	22.316	538
TOTALES.....	1.977	1.381.261	45.036	7.305	359.986	20.927	148	82.640	2.854	562	20.684	1.350	9.992	1.844.573	70.167

ESTADO general de los buques de diversas naciones salidos de Burdeos durante el año 1899.

BANDERA	BUQUES CON CARGA						BUQUES EN LASTRE						TOTAL		
	VAPORES			VELEROS			VAPORES			VELEROS			Número	Toneladas.	Tripulantes.
	Número	Toneladas.	Tripulantes.	Número	Toneladas.	Tripulantes.	Número	Toneladas.	Tripulantes.	Número	Toneladas.	Tripulantes.			
Alemana.....	9	6.373	153	3	2.175	43	6	5.470	119	»	»	»	18	14.018	315
Austriaca.....	16	21.097	361	1	298	8	5	6.694	125	3	1.601	35	25	29.690	529
Belga.....	16	12.490	281	»	»	»	2	1.451	33	»	»	»	18	13.941	314
Danesa.....	30	26.087	596	1	192	7	1	156	10	4	964	29	36	27.399	642
Española.....	36	11.724	673	»	»	»	26	31.045	598	1	635	11	63	43.404	1.282
Francoesa.....	1.053	602.662	22.958	7.083	282.751	10.711	47	17.580	806	840	44.496	2.426	9.023	947.489	36.901
Griega.....	2	2.243	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2.243	42
Holandesa.....	60	74.798	920	3	935	13	»	»	»	»	»	»	63	75.733	933
Inglésa.....	451	319.639	8.790	4	1.627	35	148	147.002	2.918	4	746	29	607	469.014	11.772
Italiana.....	5	2.861	88	5	2.463	59	»	»	»	5	2.406	54	15	7.730	201
Noruega.....	73	54.413	1.175	»	»	»	10	9.028	173	3	2.426	47	86	65.867	1.395
Rusa.....	13	9.306	270	1	306	10	1	743	23	1	203	6	16	10.558	309
Sueca.....	31	19.471	481	»	»	»	3	2.453	48	1	392	9	35	22.316	538
TOTALES.....	1.795	1.163.164	36.788	7.101	290.747	10.886	249	221.622	4.853	862	53.869	2.646	10.007	1.729.402	55.173

ESTADO comparativo de las principales mercancías importadas de España en Burdeos en los años de 1898 y de 1899.

MERCANCÍAS	UNIDAD	AÑO 1898	AÑO 1899	DIFERENCIA EN
Caballos castrados.....	Cabeza.....	»	3	+ 3
Mulas.....	Idem.....	»	2	+ 2
Aves.....	Idem.....	165	»	- 165
Carne de puerco salada.....	Kilogramo	1.072	196	- 876
Idem de buey.....	Idem.....	25	»	- 25
Salchichería.....	Idem.....	2.244	2.694	+ 450
Carnes en conserva, en cajas.....	Idem.....	1.350	816	- 534
Caza en íd., en íd.....	Idem.....	»	1.294	+ 1.294
Pieles frescas ó secas, grandes.....	Idem.....	148.385	2.908	- 145.477
Idem de carneros.....	Idem.....	73.268	77.069	+ 3.801
Idem de corderos.....	Idem.....	14.314	»	- 14.314
Otras pieles frescas ó secas.....	Idem.....	211.636	9.137	- 202.499
Idem íd. pequeñas.....	Idem.....	2.694	»	- 2.694
Lanas sin lavar.....	Idem.....	964.470	546.802	- 417.668
Crin en bruto.....	Idem.....	891	1.657	+ 766
Cera en íd.....	Idem.....	5.366	339	- 5.027
Plumas para almohadas.....	Idem.....	1.421	4.800	+ 3.379
Quesos.....	Idem.....	»	9	+ 9
Manteas salada.....	Idem.....	2.665	173	- 2.492
Retal para hacer cola.....	Idem.....	3.780	»	- 3.780
Bacalao seco.....	Idem.....	155	203	+ 48
Pescados salados.....	Idem.....	1.315.263	1.319.624	+ 4.361
Sardinias en conserva.....	Idem.....	1.232.084	896.302	- 335.782
Otros pescados en íd.....	Idem.....	27.977	30.833	+ 2.856
Ostras recriadas.....	Millar.....	»	»	»
Almejas.....	Kilogramo	50.680	»	- 50.680
Grasas de pescado.....	Idem.....	20.663	81.100	+ 60.437
Huesos y pezuñas de bueyes.....	Idem.....	194.652	210.436	+ 15.784
Cuernos de íd.....	Idem.....	2.617	2.618	+ 1
Avena.....	Quintal.....	1.003	99	- 904
Galleta de embarque.....	Kilogramo	3.600	4.970	+ 1.370
Sémolas.....	Idem.....	2.592	»	- 2.592
Fóculas exóticas.....	Idem.....	10.179	»	- 10.179
Arroz.....	Idem.....	203.306	»	- 203.306
Habas.....	Idem.....	43.688	19.037	- 24.651
Legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	31.808	49.372	+ 17.564
Castañas.....	Idem.....	102.254	53.900	- 48.354
Patatas.....	Idem.....	375	662	+ 287
Naranjas y limones.....	Idem.....	312.893	178.377	- 134.516
Mandarinas.....	Idem.....	64	2.171	+ 2.107
Uvas frescas.....	Idem.....	107.310	70	- 107.240
Peras y manzanas frescas.....	Idem.....	1.667	669	- 998
Otras frutas frescas.....	Idem.....	26.754	22.796	- 3.958
Higos secos.....	Idem.....	54.182	19.137	- 35.045
Pasas.....	Idem.....	208.269	107.123	- 101.146
Almendras y nueces con cáscara.....	Idem.....	10.364	4.035	- 6.329
Idem íd. sin íd.....	Idem.....	19.720	58.732	+ 39.012
Aceitunas.....	Idem.....	56.815	7.280	- 49.535
Frutas en conserva, sin azúcar ni miel.....	Idem.....	3.604	2.204	- 1.400
Anís verde.....	Idem.....	1.172	4.693	+ 3.521
Granos oleaginosos.....	Idem.....	51.330	24.535	- 26.795
Café.....	Idem.....	»	8.063	+ 8.063
Cacao.....	Idem.....	»	583	+ 583
Aceite de olivas.....	Idem.....	214.298	72.357	- 141.941
Colófanos.....	Idem.....	3.318	18.591	+ 15.273
Esencia de trementina.....	Idem.....	40.230	5.131	- 35.099
Jugo de regaliz.....	Idem.....	241.616	267.378	+ 25.762
Raíces de íd.....	Idem.....	167.747	178.573	+ 10.826
Otras raíces.....	Idem.....	867	»	- 867
Corcho en bruto.....	Idem.....	623.092	334.353	- 288.739
Tinturas y taninos.....	Idem.....	1.000	1.000	»
Legumbres frescas.....	Idem.....	12.897	523	- 12.374
Idem saladas.....	Idem.....	36.467	15	- 36.452
Idem en conserva.....	Idem.....	65.398	51.473	- 13.925
Afrecho.....	Idem.....	165.158	»	- 165.158
Cuerdas viejas.....	Idem.....	300	»	- 300
Trapos de lana.....	Idem.....	5.540	»	- 5.540
Plantas de estufa.....	Idem.....	1.135	155	- 980
Otras plantas.....	Idem.....	88	»	- 88

MERCANCÍAS	UNIDAD	AÑO 1898	AÑO 1899	DIFERENCIA EN
Productos vegetales no denominados.....	Kilogramo	2.897	»	- 2.897
Vinos comunes, en pipas.....	Litro.....	140.110.246	57.803.357	- 82.306.887
Idem íd., en botellas.....	Idem.....	10.686	7.849	- 2.837
Idem de licor, en pipas.....	Idem.....	1.349.243	1.169.970	- 179.273
Idem de íd., en botellas.....	Idem.....	12.456	22.304	+ 9.848
Vinagre.....	Idem.....	44	18	- 26
Sidra.....	Idem.....	11.656	9.040	- 2.616
Cerveza.....	Kilogramo	746	»	- 746
Bebidas fermentadas no denominadas.....	Litro.....	19.174	2.432	- 16.742
Aguardiente de vino.....	Idem.....	11.953	2.362	- 9.591
Otros aguardientes.....	Idem.....	1.269	4.044	+ 2.775
Alcohol puro.....	Idem.....	438	»	- 438
Licores.....	Idem.....	3.007	1.307	- 1.700
Talco en masa.....	Kilogramo	100.054	50.000	- 50.054
Aguas minerales.....	Idem.....	»	3.017	+ 3.017
Piritas (sulfuro de hierro).....	Idem.....	8.207.370	11.335.130	+ 3.127.760
Azufre.....	Idem.....	1.825.610	»	- 1.825.610
Mineral de hierro.....	Idem.....	220.100	2.768.050	+ 2.547.950
Fundición de íd.....	Idem.....	2.703.300	3.323.700	+ 620.400
Hierro laminado.....	Idem.....	5.706	10.100	+ 4.394
Limaduras de cobre.....	Idem.....	14.852	12.337	- 2.515
Plomo en masas brutas.....	Idem.....	703.521	119.831	- 583.690
Idem aleado de antimonio.....	Idem.....	2.138	»	- 2.138
Limaduras de plomo.....	Idem.....	»	11.212	+ 11.212
Mineral de zinc.....	Idem.....	3.771	»	- 3.771
Limaduras de íd.....	Idem.....	17.899	30.752	+ 12.853
Mineral de antimonio.....	Idem.....	»	»	»
Acido oleico.....	Idem.....	70.582	9.085	- 61.497
Idem esteárico.....	Idem.....	10.175	»	- 10.175
Glicerina.....	Idem.....	108.284	»	- 108.284
Sulfato de cobre.....	Idem.....	352.317	227.013	- 125.304
Heces del vino.....	Idem.....	38.793	20.592	- 18.201
Tártaro bruto.....	Idem.....	180.217	145.908	- 34.309
Crema de tártaro.....	Idem.....	2.696	2.739	+ 43
Cristales de íd.....	Idem.....	»	»	»
Productos químicos derivados de la hulla.....	Idem.....	157.678	272.707	+ 115.029
Cochinilla.....	Idem.....	1.840	»	- 1.840
Talco pulverizado.....	Idem.....	110.000	15.000	- 95.000
Loza.....	Idem.....	1.021	1.181	+ 160
Botellas llenas.....	Idem.....	33.827	24.300	- 9.527
Sacos de yute usados.....	Idem.....	2	»	- 2
Tejidos de punto.....	Idem.....	3.273	1.982	- 1.291
Gorros rojos marroquíes.....	Uno.....	6.874	5.057	- 1.817
Papel de cartas.....	Kilogramo	105.480	21.033	- 84.447
Libros en lengua extranjera.....	Idem.....	840	625	- 215
Barajas.....	Idem.....	15.268	12.794	- 2.474
Pieles curtidas.....	Idem.....	1.295	10.579	+ 9.284
Otras clases de pieles.....	Idem.....	3.560	2.591	- 969
Idem en correas.....	Idem.....	10.076	1.403	- 8.673
Idem de vaca ú otras grandes.....	Idem.....	3.318	»	- 3.318
Idem de carnero para forros de calzado.....	Idem.....	19.261	»	- 19.261
Bisutería de plata.....	Gramo.....	2.250	5.051	+ 2.801
Idem de oro ó de platino.....	Idem.....	6	154	+ 148
Máquinas útiles.....	Kilogramo	3.611	1.681	- 1.930
Herramientas de acero.....	Idem.....	1.200	2.427	+ 1.227
Clavos para herraduras.....	Idem.....	1.654	1.016	- 638
Artículos de menaje.....	Idem.....	1.155	429	- 726
Tubos de plomo.....	Idem.....	9.628	19.130	+ 9.502
Obras de estaño.....	Idem.....	1.765	839	- 926
Armas de caza.....	Idem.....	5.580	9.909	+ 4.329
Muebles de madera encorvada.....	Idem.....	1.554	26	- 1.528
Pipas con aros de hierro vacías.....	Idem.....	8.092	29.076	+ 20.984
Guitarras y bandurrias.....	Idem.....	182	7	- 175
Cestería de mimbra común.....	Idem.....	332	63	- 269
Idem fina.....	Idem.....	594	»	- 594
Corcho trabajado.....	Idem.....	877.104	1.342.086	+ 464.982
Abanicos.....	Idem.....	804	1.395	+ 591
Juguetes.....	Idem.....	913	35	- 878
Objetos de colección.....	Idem.....	815	2.022	+ 1.207
Monedas de oro.....	Gramo.....	»	»	»
Idem de plata.....	Idem.....	50.725	50.000	- 725

ESTADO comparativo de las principales mercancías exportadas de Burdeos a España en los años de 1898 y de 1899.

MERCANCIAS	UNIDAD	AÑO 1898	AÑO 1899	DIFERENCIA EN
Sanguiuélas.	Millar	40	31	- 9
Carne de puerco salada.	Kilogramo	566	513	- 53
Idem de buey íd.	Idem	72.861	74.875	+ 2.014
Salchichería.	Idem	238	490	+ 252
Conservas de carne en cajas.	Idem	152		- 152
Pasteles de hígado de ganso.	Idem			
Pieles brutas frescas, grandes.	Idem	11.000	186.307	+ 175.307
Otras pieles íd.	Idem	1.062	1.000	- 62
Lanas en masa.	Idem		14.776	+ 14.776
Grasa animal.	Idem	8.333	9.795	+ 1.412
Sebo.	Idem	832.944	679.347	- 153.597
Otras grasas animales.	Idem	3	3.843	+ 3.843
Quesos.	Idem	2.304	4.756	+ 2.452
Manteca salada.	Idem			
Miel.	Idem	662		- 662
Negro animal.	Idem	8.393	21.344	+ 12.951
Bacalao seco.	Idem	5.234.660	8.083.011	+ 2.848.351
Lenguas de bacalao.	Idem			
Sardinias en conserva.	Idem	1.259	6.629	+ 5.370
Otros pescados en íd.	Idem	249	228	- 21
Ostras frescas.	Millar	3.845	4.402	+ 557
Langostas en conserva.	Kilogramo	262	307	+ 35
Aceite de bacalao.	Idem	1.039	1.218	+ 179
Otros aceites de pescado.	Idem	6.680	3.950	- 2.730
Esponjas.	Idem	163	305	+ 142
Cuernos de buey.	Idem	3.240	7.000	+ 3.760
Legumbres secas.	Idem	339.769	182.830	- 156.939
Ciruelas pasas.	Idem	564	1.045	+ 481
Semillas de granos.	Idem	556	520	- 36
Azúcar refinada.	Idem	5.203	7.383	+ 2.185
Jarabes y bombones.	Idem	46	70	+ 24
Café.	Idem	108.709	200.294	+ 91.585
Cacao.	Idem	179.492	165.769	- 13.723
Pimienta.	Idem	919	632	- 287
Vainilla.	Idem	96	122	+ 26
Te.	Idem	758	1.469	+ 711
Cigarros.	Ciento		25	+ 26
Cigarrillos.	Kilogramo		159	+ 159
Tabaco.	Idem	385	15	- 370
Aceite de olivas.	Idem	8.527	4.841	- 3.686
Idem de linaza.	Idem	512	858	+ 346
Gomas puras exóticas.	Idem	19.455	22.080	+ 2.625
Resinas brutas.	Idem	2.000	24.413	+ 22.413
Esencia de trementina.	Idem	1.700	894	- 806
Raíces medicinales.	Idem	585	407	- 178
Hierbas íd.	Idem		1.014	+ 1.014
Quinquina.	Idem	220		- 220
Maderos redondos en bruto.	1.000 kgrs.	10	393	+ 383
Traviesas para caminos de hierro.	Idem	2.902	687	- 2.215
Otras maderas aserradas.	Idem	295	940	+ 644
Duelas de encina.	Kilogramo	313.040	504.832	+ 191.842
Ramas de íd.	Idem	16.099	7.144	- 8.955
Puntales de íd.	Idem	26.000	349.656	+ 323.656
Caoba.	Idem		12.591	+ 12.591
Otras maderas de ebanistería.	Idem	1.477	39.511	+ 38.034
Maderas tintóreas en trozos.	Idem			
Algodón hilado.	Idem	46.719	22.440	- 24.279
Abacá.	Idem	1.274	1.098	- 176
Mimbres.	Idem	1.100	1.415	+ 315
Legumbres saladas.	Idem	9	900	+ 891
Idem conservadas.	Idem	523	2.522	+ 1.999
Forrajes.	Idem	350		- 350
Afrecho.	Idem			
Trapos de lana.	Idem	104.200	258.261	+ 154.061
Idem de todas clases.	Idem	386.191	226.046	- 160.145
Plantas de estufa.	Idem	1.400		- 1.400
Otras íd.	Idem	934		- 934
Arbustos.	Idem			
Vinos comunes, en pipas.	Litro	23.625	1.006.169	+ 982.544
Idem íd., en botellas.	Idem	3.441	10.933	+ 7.492
Idem de Champagne.	Idem	2.646	7.511	+ 4.865
Idem de licor, en pipas.	Idem	32	66	+ 34
Idem íd., en botellas.	Idem	130	718	+ 588
Vinagres.	Idem	100	100	
Cerveza.	Kilogramo	15.409	15.961	+ 552
Aguardiente de vino, en pipas.	Litro	318	4.917	+ 4.599
Idem íd., en botellas.	Idem	1.496	3.140	+ 1.644
Ron.	Idem	339	1.745	+ 1.406
Otros aguardientes.	Idem	238	288	+ 30
Alcohol puro.	Idem	5.035	119	- 4.916
Licores.	Idem	2.607	5.758	+ 3.151
Aguas minerales.	Kilogramo	53.936	77.391	+ 23.455
Piedras esculpidas.	Idem	3.020	810	- 2.210
Idem litográficas.	Idem	22		- 22
Idem de aillar.	Pieza	65	11.818	+ 11.753
Esmeriles.	Kilogramo	1.735	267	- 1.468
Arena para la fabricación del vidrio.	Idem	25.000		- 25.000
Creta.	Idem	2.018	75	- 1.943
Otras piedras para las artes.	Idem	320.862	68.982	- 251.880
Yeso.	Quintal	75	241	+ 166
Cal ordinaria.	Idem			
Idem hidráulica.	Idem	5.000		- 5.000
Cemento.	Idem	2.000	150	- 1.850
Azufre.	Kilogramo	1.395	3.208	+ 1.813
Betunes.	Idem			
Alquitrán.	Idem	30.636	22.492	- 8.144
Aceites y residuos de petróleo.	Idem	611	5.065	+ 4.454
Hierro en barras.	Idem	25.838	5.425	- 20.413
Alambre de hierro.	Idem	36	5.067	+ 5.031
Acero en barras.	Idem	201	990	+ 789
Acero laminado.	Idem	117.945		- 117.945
Cobre laminado.	Idem	24.740	23.091	- 1.649
Alambre de cobre.	Idem	71.675	101.493	+ 29.818
Plomo laminado.	Idem		997	+ 997
Estaño en masas.	Idem	500		- 500
Acido bórico.	Idem	1.374	175	- 1.199
Idem esteárico.	Idem	1.010	1.010	
Idem oleico.	Idem			
Idem tártrico.	Idem	1.908	1.033	- 875
Jugos taninos.	Idem	52.608	88.412	+ 35.804
Oxido de plomo.	Idem	5.302	400	- 4.902
Idem de zinc.	Idem		772	+ 772
Soda cristalizada.	Idem	119		- 119
Acetato de cobre cristalizado.	Idem	1.260		- 1.260
Bórax refinado.	Idem	4.392		- 4.392
Carbonato de plomo.	Idem	334	182	- 1.152

MERCANCIAS	UNIDAD	AÑO 1898	AÑO 1899	DIFERENCIA EN
Clorato de potasa.	Kilogramo	1.636		- 1.636
Glicerina.	Idem	8.788	13.023	+ 4.235
Sulfato de cobre.	Idem		1.133	+ 1.133
Idem de potasa.	Idem		55	+ 55
Sulfitos de soda.	Idem	2.210	358	- 1.852
Idem de cal.	Idem	275	125	- 150
Superfosfato de íd.	Idem	93.500		- 93.500
Abonos químicos.	Idem	170.920		- 170.920
Productos químicos derivados de la hulla.	Idem	3.673	2.544	- 1.129
Idem no denominados.	Idem	18.556	17.290	- 1.266
Indigo.	Idem	555	479	- 76
Extracto de maderas tintóreas.	Idem			
Barniz con alcohol.	Idem	1.238	1.080	- 158
Idem con aceite.	Idem	1.369	13.467	+ 12.098
Ocres.	Idem	756	744	- 12
Colores con aceite.	Idem	1.188	539	- 649
Colores en pasta.	Idem	892	16	- 876
Idem no denominados.	Idem	1.258		- 1.258
Perfumería con alcohol.	Idem	98	440	+ 342
Idem sin íd.	Idem	857	380	- 477
Jabones comunes.	Idem	12.582	2.718	- 9.864
Medicamentos compuestos.	Idem	1.093	748	- 345
Tapioca indígena.	Idem	1.000	1.005	+ 5
Bujías de todas clases.	Idem			
Cola fuerte.	Idem	7.813	12.360	+ 4.547
Cacharrería de tierra.	Idem	885	65.234	+ 64.349
Idem común.	Idem		670	+ 670
Loza común.	Idem	222	1.135	+ 913
Idem fina.	Idem	170	25	- 145
Porcelana blanca.	Idem	932	3.576	+ 2.644
Idem decorada.	Idem		1.265	+ 1.265
Espejos de un metro cuadrado ó más.	Franco		36.000	+ 36.000
Vidrios planos, comunes y de color.	Kilogramo		2.330	+ 2.330
Cristalería lisa.	Idem	280	751	+ 471
Idem tallada ó decorada.	Idem	165		- 165
Botellas llenas.	Idem	66.023	109.401	+ 43.378
Idem vacías.	Idem	15.558	28.087	+ 12.529
Lámparas eléctricas incandescentes.	Idem			
Objetos de vidrio no denominados.	Idem	86	643	+ 557
Hilos torcidos.	Idem	13.662	2.730	- 10.932
Tejidos de hilo crudo.	Idem		7.262	+ 7.262
Idem de yute.	Idem	91	324	+ 233
Sacos de yute, nuevos.	Idem	125		- 125
Idem usados.	Idem	1.814	310	- 1.504
Tejidos de algodón, crudos.	Idem		160	+ 160
Idem blancos.	Idem		4.780	+ 4.780
Idem teñidos.	Idem	87	443	+ 356
Idem impresos.	Idem	8		- 8
Paños y casimires de lana.	Idem	605	2.161	+ 1.556
Ropas confeccionadas.	Idem	937	561	- 376
Papel de cartas.	Idem	6.354	43.051	+ 36.697
Idem de color.	Idem	2.759	4.164	+ 1.405
Cartón.	Idem	2.095	632	- 1.463
Libros en francés.	Idem	95	45	- 50
Idem en otros idiomas.	Idem	9	107	+ 98
Grabados.	Idem	847		- 847
Etiquetas.	Idem	350	245	- 105
Correas de color natural.	Idem	255	3.573	+ 3.318
Máquinas de buques.	Idem	4.558	7.168	+ 2.610
Idem hidráulicas.	Idem	7.754	32.409	+ 24.655
Idem de imprimir.	Idem	1.765	680	- 1.085
Idem agrícolas.	Idem	5.258	1.834	- 3.424
Idem dinamoeléctricas.	Idem		9.300	+ 9.300
Idem útiles.	Idem	5.252	7.975	+ 2.723
Transmisiones y balances.	Idem	32.247	20.613	- 11.634
Calderas de vapor y gasómetros.	Idem	7.845	2.085	- 5.760
Aparatos de destilación, de cobre.	Idem	845	3.573	+ 2.728
Piezas de máquinas, sueltas, de hierro.	Idem	555	27.708	+ 27.153
Idem, íd., de acero.	Idem	106	7.662	+ 7.556
Idem de máquinas dinamoeléctricas.	Idem	79.388	27.067	- 52.321
Herramientas de hierro.	Idem	1.918	1.222	- 696
Idem de acero.	Idem	2.990	5.514	+ 2.524
Cuchillería.	Idem	1.789	6.980	+ 5.209
Obras de hierro sin tornearse ni pulir.	Idem	713.271	209.662	- 503.609
Idem torneadas ó pulidas.	Idem	504		- 504
Cerrajería.	Idem	158	4.544	+ 4.386
Anclas, cables y cadenas.	Idem	842	10.328	+ 9.486
Clavos de todas clases.	Idem	164	179	+ 15
Puntas de hierro de acero.	Idem	408	19.219	+ 18.811
Tornillos.	Idem	200	17.403	+ 17.203
Tubos de hierro.	Idem	1.700	8.040	+ 6.340
Cacerías de hierro sin pulir.	Idem	2.845	997	- 1.848
Idem pulidas ó barnizadas.	Idem	31.697	47.902	+ 16.205
Idem esmaltadas.	Idem	7.455	5.053	- 2.402
Objetos de arte, de cobre.	Idem	2.277	1.559	- 718
Otros objetos de cobre.	Idem	3.121	9.051	+ 5.930
Artículos de lampistería y de hoja de lata.	Idem			
Tubos de plomo.	Idem	156	223	+ 67
Objetos de estaño.	Idem	652	359	- 293
Idem de zinc.	Idem	432	285	- 147
Sillas de madera.	Idem			
Otros muebles de madera.	Idem		2.815	+ 2.815
Pipas vacías con aros de hierro.	Idem	337.357	372.284	+ 34.927
Escobas.	Idem	166	134	- 32
Piezas de carpintería.	Idem	8.000	3.402	- 4.598
Puertas y ventanas.	Idem	23.460		- 23.460
Cepillería.	Idem	3.750	9.418	+ 5.668
Otras obras de madera.	Idem	22.963	10.803	- 12.160
Cestería.	Idem	132	66	- 66
Velocípedos.	Idem	24		- 24
Automóviles.	Idem			
Carruajes de comercio.	Idem	1.165		- 1.165
Buques de madera.	Tonelada	1.242	9	- 1.233
Tubos de goma.	Kilogramo	122	137	+ 15
Corcho obrado.	Idem	7	25	+ 18
Instrumentos de química y óptica.	Idem	550	226	- 324
Cepillería de diversas materias.	Idem	12.357	22.973	+ 10.616
Botones.	Idem		207	+ 207
Juguetes.	Idem		3.279	+ 3.279

Estos últimos estados acusan que durante el año 1899 las mercancías importadas de España á Burdeos que han tenido aumento de alguna consideración, son: las plumas para almohadas, los pescados salados y otros, las grasas de pescados, los huesos y pezuñas de buey, la galleta de embarque, las legumbres secas y sus harinas, las mandarinas, las almendras y nueces sin cáscaras, el anís verde, el café, los colófanos, el jugo y las raíces de regaliz, los vinos de licor en botellas, el aguardiente industrial, las aguas minerales, el sulfato de hierro, el mineral y la fundición de hierro, el hierro laminado, las limaduras de plomo y de zinc, los productos químicos derivados de la hulla, las pieles curtidas, la bisutería de plata, las herramientas de acero, los tubos de plomo, las armas de caza, las pipas con aros de hierro vacías, el corcho trabajado y los objetos de colección.

Han disminuído considerablemente las pieles frescas, ó secas grandes, las de corderos y las de carneros, las lanas sin lavar, la cera en bruto, la manteca salada, las sardinas en conserva, las almejas, las sémolas y las féculas exóticas, el arroz, las habas, castañas, naranjas, limones, uvas y otras frutas frescas, los higos secos, las pasas, las almendras y nueces con cáscaras, las aceitunas, las frutas en conserva, los granos oleaginosos, el aceite de olivas, la esencia de trementina, el corcho en bruto, las legumbres frescas, las saladas y en conserva, el afrecho, los trapos de lana, los productos vegetales no denominados, los vinos comunes en pipas y en botellas, los de licor en pipas, la sidra, las bebidas fermentadas no denominadas, el aguardiente de vino, los licores, el talco en masa, el azufre, las limaduras de cobre, el plomo en masas, el plomo aleado de antimonio, el mineral de zinc, los ácidos oleico y esteárico, la glicerina, el sulfato de cobre, las heces del vino, el tártaro bruto, la cochinilla, el talco pulverizado, las botellas llenas, los tejidos de punto, los gorros marroquíes, el papel de cartas, las barajas, las correas, las máquinas útiles y los muebles de madera encorvada.

Las mercancías importadas de Burdeos á España que en el año 1899 han tenido aumento de consideración, son: la carne de buey salada, las pieles brutas frescas grandes, la lana en masa, la grasa animal, las otras grasas animales, los quesos, negro animal, bacalao seco, sardinas en conserva, los cuernos de buey, el azúcar refinada, el café, las gomas puras exóticas, las resinas brutas, las hierbas medicinales, las dueñas de encina, los puntales de ídem, la caoba y otras maderas de ebanistería, las legumbres conservadas, los trapos de lana, los vinos comunes en pipas y en botellas, los de Champagne, el aguardiente de vino en pipas y en botellas, el ron, los licores, aguas minerales, las piedras de afilar, el azufre, los aceites y residuos de petróleo, el alambre de hierro, el de cobre, jugos taninos, la glicerina, el sulfato de cobre, el barniz con aceite, la cola fuerte, la cacharrería de tierra, la porcelana blanca y la decorada, los espejos y vidrios planos, las botellas llenas y las vacías, los tejidos de hilo crudo, los de algodón blancos, los paños y casimires de lana, el papel de cartas y el de color, las correas de color natural, las máquinas de buques, las hidráulicas, las dinamoeléctricas y las útiles, los aparatos de destilación de cobre, las piezas sueltas de máquinas, de hierro y de acero, las herramientas de acero, la cuchillería, cerrajería, anclas y cadenas, tornillos, puntas de hierro ó de acero, tubos de hierro, cacerolas pulidas ó barnizadas, objetos de cobre, muebles de madera, pipas vacías con aros de hierro, cepillería y juguetes.

Y en las importaciones de Burdeos á España han disminuído principalmente el sebo, los aceites de pescado, las legumbres secas, el cacao, el aceite de olivas, las traviesas para caminos de hierro, el algodón hilado, los trapos de todas clases, las plantas de estufa, el alcohol puro, las piedras esculpidas, los esmeriles, arenas para la fabricación del vidrio, creta y otras piedras para las artes, la cal hidráulica y el cemento, el alquitrán, el hierro en barras, el acero y el cobre laminados, el ácido bórico, el óxido de plomo, acetato de plomo cristalizado, el bórax refinado, el clorato de potasa, sulfitos de soda, superfostatos de cal y otros abonos químicos, productos químicos derivados de la hulla y otros no denominados, colores no denominados, jabones comunes, hilos torcidos, sacos de yute usados, cartón, máquinas de imprimir y agrícolas, transmisiones y balances, calderas de vapor y gasómetros, máquinas dinamoeléctricas, obras de hierro sin tornearse ni pulir, cacerolas de hierro sin pulir, ídem esmaltadas, obras de madera, puertas y ventanas.

Según la estadística oficial del Ministerio de Agricultura, las cosechas de vinos y la extensión de los terrenos plantados de viñas en los cuatro departamentos que componen esta demarcación consular en los dos últimos años han sido las siguientes:

DEPARTAMENTOS	AÑO DE 1898		AÑO DE 1899	
	Hectáreas de viñedos.	Cosecha. Hectolitros de vino.	Hectáreas de viñedos.	Cosecha. Hectolitros de vino.
Charente	13.757	182.679	12.918	277.540
Charente inferior..	42.340	662.913	44.646	1.038.949
Dordogne	33.716	268.318	27.258	592.104
Gironde	141.653	2.355.645	138.320	3.478.708

Han disminuído, pues, los viñedos: de 839 hectáreas en el departamento del Charente, de 6.458 en el del Dordogne y

de 3.333 en el del Gironde, y han aumentado de 2.306 en el del Charente inferior.

La cosecha de vinos ha sido en 1899 superior á la de 1898 de 94.861 hectolitros en el departamento del Charente, de 376.036 en el del Charente inferior, de 323.786 en el del Dordogne y de 1.123.063 en el del Gironde.

Este incremento de producción ha sido debido única y exclusivamente á las favorables condiciones atmosféricas, que, al mismo tiempo que no han permitido el desarrollo de las enfermedades criptogámicas, han hecho que el fruto adquiriera el suyo de una manera sumamente ventajosa.

Como en años anteriores, el comercio de vinos de esta plaza ha tenido que recurrir á los vinos extranjeros de buena graduación y color para mejorar los franceses de inferior calidad, pero únicamente en cantidad estrictamente necesaria, por haber disminuído casi por completo la gran exportación que antes se hacía á la Plata, desde que fueron suprimidos los depósitos especiales y obligadas con ello muchas casas de Burdeos á ir á establecerse en Pasages.

Durante el año 1899 obtuvieron en este mercado de Burdeos los vinos comunes españoles los precios medios siguientes:

Vinos tintos.	Francos.
De Aragón, 14º, clase corriente, de 320 á 330 (1).	345 á 350 (1).
De íd., 15º, íd. íd., de.....	345 á 355 (1).
De Huesca, 14º, íd. superior, de.....	365 á 375 (1).
De íd., 15º, íd. íd., de.....	290 á 300 (1).
De Navarra, 13º, íd. corriente, de.....	320 á 330 (1).
De íd., 14º, íd. íd., de.....	340 á 350 (1).
De íd., 15º, íd. íd., de.....	275 á 285 (1).
De Rioja, 12º, íd. íd., de.....	355 á 365 (2).
De Alicante, 12º, íd. corriente, de.....	275 á 285 (1).
De íd., 14º, íd. corriente, de.....	330 á 340 (1).
De íd., 15º, íd. íd., de.....	350 á 360 (1).
De Valencia, 12º, íd. íd., de.....	270 á 280 (1).
De íd., 13º, íd. íd., de.....	290 á 300 (1).
De íd., 14º, íd. superior, de.....	320 á 330 (1).

Vinos blancos.	Francos.
De la Mancha, 12º, clase corriente, de 275 á 285 (1).	300 á 310 (1).
De íd., 13º, íd. íd., de.....	265 á 270 (1).
De Huelva, 12º, íd. íd., de.....	275 á 285 (1).

Los precios medios durante el año 1899 de los fletes entre los puertos de la Península que se enumeran á continuación y el de Burdeos, y viceversa, han sido los siguientes:

- De Alicante á Burdeos, de 16 á 18 francos los 1.000 litros para el vino.
- De Burdeos á Alicante, de 4 á 5 francos la pipa para el piperío vacío.
- De Bilbao á Burdeos, de 18 á 20 francos los 1.000 kilogramos para mercancías generales.
- De Bilbao á Burdeos, de 7 á 8 francos los 1.000 kilogramos para el mineral.
- De Huelva á Burdeos, de 15 á 16 francos los 1.000 litros para el vino.
- De Burdeos á Huelva, de 4 á 15 francos la pipa para el piperío vacío.
- De Pasages á Burdeos, de 19 á 20 francos los 1.000 litros para el vino lleno y vacío.
- De Valencia á Burdeos, de 16 á 18 francos los 1.000 litros para el vino.
- De Burdeos á Valencia, de 4 á 5 francos la pipa para el piperío vacío.

Termino esta reseña con el siguiente estado de los pasajeros que han embarcado en Burdeos para los países que se designan durante el año 1899:

NACIONALIDAD	Brasil.....	Plata.....	Uruguay.....	Chile.....	Estados Unidos.....	Antillas.....	Venezuela.....	África.....	TOTALES.....
Españoles.....	31	2.024	94	»	»	12	1	1	2.163
Franceses.....	54	1.179	115	»	»	19	27	1	1.432
Ingleses.....	»	3	»	»	»	»	»	»	3
Italianos.....	108	93	14	»	»	32	4	1	257
Austriacos.....	1	»	»	»	»	6	»	»	7
Americanos.....	20	36	8	»	»	1	»	»	65
Alemanes.....	5	7	2	»	»	»	»	»	14
Suizos.....	1	13	1	»	»	4	1	1	21
Belgas.....	»	11	»	»	»	»	»	»	11
Rusos.....	1	1	»	»	»	»	»	»	3
Griegos.....	2	3	»	3	1	»	»	»	37
Turcos.....	235	5	»	»	71	5	»	37	353
Africanos.....	»	1	»	»	»	»	»	5	6
Asiáticos.....	3	»	»	»	»	»	»	»	3
TOTALES.....	461	3.376	234	3	129	53	4	115	4.375

(1) La tonelada de 905 litros, sin casco, sobre muelle, libres de gastos de Aduana y de transportes para el comprador.
(2) La tonelada de 905 litros, con casco, en barricas bordeasas, sobre muelle, libres de gastos de Aduana y de transportes para el comprador.

Por donde se ve que de los 4.375 emigrantes salidos de este puerto durante el año 1899, cerca de la mitad, esto es, 1.432, han sido españoles, los que en su mayoría han marchado á la Plata, de donde constantemente están regresando, en cantidades de bastante consideración, conduciendo ganado para puertos ingleses ó franceses, en los que al desembarcar les abonan dos libras esterlinas á cada uno de ellos, que se gastan alegremente, presentándose luego, sin ninguna clase de documento que justifique su personalidad y su nacionalidad, en los Consulados españoles, la mayoría de ellos, no ya á solicitar, sino á exigir, de una manera grosera é insolente, y algunas veces hasta amenazadora, que se les pague el viaje en ferrocarril á España; habiéndose dado el caso escandaloso de presentarse varias veces los mismos individuos que ya habían sido repatriados por este Consulado, y que suelen ser en general los más insolentes; y como en mi sentir no tienen estos individuos derecho alguno á ser repatriados, yo creo que sería muy conveniente que así se les hiciera comprender en los Consulados ó Agencias consulares de los puertos de desembarque, con lo que se evitaría así que dieran el espectáculo poco edificante de esa serie de vagos que pululan en el extranjero y tienen crucificados á los Cónsules de la Nación con sus pretensiones y exigencias.

Burdeos 20 de Abril de 1900.—Excmo. Sr.—El Cónsul de S. M., Joaquín de Pereyra.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicaron las vacantes de los títulos de Conde de Alba de Liste y Grandeza de España á él unida y Conde de la Puebla de Montalbán, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se publican por segunda vez dichas vacantes, con objeto de que los que se crean con derecho á los mencionados títulos y Grandeza dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales cartas de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Fuenrubia, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que las que se consideren con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Monte Real, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Palma del Río y Grandeza de España á él unida, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho al mencionado título y Grandeza dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Pinofiel, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Septiembre de 1900.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.

Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Capitanes.
Montepío civil, de la A á la D, de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la A á la E.
Montepío civil, de la E á la L, de la Península.
Coroneles y Tenientes Coroneles de Ultramar.

Día 4.

Montepío militar, de la F á la L.
Montepío civil, de la M á la Q, de la Península.
Comandantes de Ultramar.

Día 5.

Montepío militar, de la M á la Q.
Montepío civil, de la R á la Z, de la Península.
Capitanes de Ultramar.

Día 6.

Montepío militar de la R á la Z.
Jubilados de la Península.
Plana Mayor de Jefes.
Tenientes y Alféreces.
Marina y tropa de Ultramar.

Día 7.

Tenientes y Alféreces.
Marina.
Tropa.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias de la Península.
Montepío militar.
Montepío civil.
Jubilados y cesantes de Ultramar.

NOTA. En los días 10 y 12 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el

extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 13 las de retenciones.

Observaciones.

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al

corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 29 de Agosto de 1900.—El Director general, P. S., Victorino López Fabra.

Banco de España.

Conversión de títulos de Deuda amortizable al 4 por 100; de billetes del Tesoro de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de obligaciones hipotecarias de Filipinas.

Para llevar á efecto la conversión de las Deudas amortizable al 4 por 100, Cubas de 1886 y 1890 y obligaciones de Filipinas en 4 por 100 interior, el Consejo ha acordado:

1.^o Que desde 1.^o de Octubre se admitan en sus oficinas, bajo factura, los títulos de amortizable al 4 por 100 con cupón 1.^o de Enero de 1901 para su conversión.

2.^o Los títulos irán endosados al Banco de España para su conversión, ó sólo firmados al dorso para que el Banco estampase el endoso.

3.^o Los depósitos, así como las garantías de operaciones de los valores llamados á convertir, los convertirá el Banco, siempre que los interesados no den por escrito aviso en contrario antes del 15 de Septiembre. Realiza también la conversión de los que por aquellos conceptos ingresen antes del 29 de Septiembre.

4.^o Los entregados después del 29 de Septiembre serán conservados en la forma que ingresen.

5.^o El Banco, al hacer la conversión, pedirá para cada depósito el menor número posible de títulos, á menos que el interesado manifieste antes del 15 de Septiembre los que desea recibir.

6.^o Una vez efectuada la conversión, el Banco lo anunciará para que los interesados canjeen los depósitos antiguos por los del nuevo valor; en la inteligencia de que sólo hecho esto podrá el Banco realizar el cobro de los intereses que vengan.

Madrid 29 de Agosto de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Agosto de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Vicente.....	»	6	»	Párvulo.....	Viruela.....	Plaza del Rastro, 8.
Manuel Caamaño.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Carranza, 14.
José Vidal.....	21	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Hortaleza, 87.
Angel Cardona.....	2	»	»	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Ercilla, 12.
Celestino López.....	20	»	»	Soltero.....	Idem.....	San Buenaventura, 4.
Antonio Blanco.....	27	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 107.
Juan Lastra.....	84	»	»	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Jorge Juan, 67.
Alberto Bilbao.....	»	18	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Pez, 17.
Antonio Fuente.....	36	»	»	Casado.....	Idem.....	Magallanes, 18.
Francisco Menéndez.....	»	18	»	Párvulo.....	Idem.....	Mendizábal, 61.
Baltasar Moreno.....	40	»	»	Casado.....	Pneumonía.....	Colegiata, 2.
Manuel González.....	45	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Bravo Murillo, 117.
Gervasio Gómez.....	85	»	»	Viudo.....	Idem.....	Fuencarral, 101.
Gregorio Sampayo.....	»	18	»	Párvulo.....	Idem.....	Estudios, 8.
José Prieto.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Orense, 13.
Miguel Escobar.....	70	»	»	Casado.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
José Guasch.....	57	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Pacífico, 22.
Vicente Sánchez.....	65	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Medellín, 5.
Miguel Herrero.....	76	»	»	Soltero.....	Apoplejía cerebral.....	Tudescos, 9.
Eugenio Ferrer.....	6	»	»	Párvulo.....	Meningocerebritis.....	Infantas, 36.
Juan Sánchez.....	2	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Farmacia, 5.
Juan Belén.....	2	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Santivañes, 14.
Justo Collado.....	»	»	15	Idem.....	Raquitismo.....	Guindalera.
Feliciano Castaño.....	49	»	»	Viudo.....	Herida por arma de fuego.....	Hospital Militar.
Fete masculino.....	»	»	»	»	»	Eguiluz, 3.
Idem.....	»	»	»	»	»	Barbieri, 24.
Doña Francisca Gómez.....	4	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Mesón de Paredes, 90.
Florentina Cano.....	21	»	»	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Asunción Blanca.....	»	7	»	Párvulo.....	Idem.....	Palma, 47.
Visitación Alonso.....	»	6	»	Idem.....	Idem confluyente.....	Santiago el Verde, 8.
Victoria Posse.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Fuencarral, 6.
Teresa de Diego.....	4	»	»	Idem.....	Sarampión.....	San Dimas, 4.
Adela Blanco.....	16	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	California, 20.
Ramona Gaumochó.....	56	»	»	Casada.....	Idem pulmonar.....	Ayala, 10.
Manuela Dopico.....	32	»	»	Idem.....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.
Juana Rodríguez.....	55	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Tributele, 4.]
Lorenza Martín.....	»	11	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Navarra, 10.
Luisa Zamorano.....	83	»	»	Viuda.....	Idem senil.....	Pelayo, 21.
Nicolasa Agustín.....	60	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	San Dimas, 6.
Dorothea Dueñas.....	78	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Atocha, 38.]
Petra Rod.....	»	»	19	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Leona Ortiz.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Emilia Rodríguez.....	»	»	19	Idem.....	Idem.....	Idem.
Mercedes Valle.....	2	»	»	Idem.....	Meningitis.....	San Bartolomé, 27.
María C. García.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Castillo, 16.
Josefa Molero.....	76	»	»	Viuda.....	Mielitis.....	Almagro, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																												TOTAL GENERAL						
	INFECCIOSAS							INFECTO-CONTAGIOSAS													COMUNES														
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erizipela	Tifoides	Indiferencia ó gripe	Puerperales	Difteria	Cogueluche	Disenteria	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Canderosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición		Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Muerte violenta (2)	
Varones	4	3	1	2	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	25
Hembras	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	28
TOTALES	9	3	1	2	2	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	53

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...
2 4 6	5 3 8	3 3 3	2 3 5	4 4 8	1 1 2	2 2 4	5 4 9	2 2 4	1 2 3	2 3 5	1 1 2	25 28 53

Madrid 21 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, y ser Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, con sus prácticas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales

de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, y ser Doctor en la Facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Zaragoza las cátedras de Derecho canónico, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento,

to, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Escuela Superior de Artes é Industrias.

Se hallan vacantes siete pensiones de 625 pesetas cada una, tres de éstas de las que otorga S. M. la Reina, y las cuatro restantes costeadas por el Estado, vigentes las últimas mientras haya crédito consignado al efecto en los presupuestos generales, que se proveerán en alumnos de esta Escuela, en observancia de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 13 del Real decreto de 4 de Enero próximo pasado.

La adjudicación de estas pensiones se hará con arreglo á lo dispuesto en el reglamento interior de este Centro de enseñanza de 1.º de Junio de 1897, y los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA, dirigidas al Director de la Escuela, acreditando:

- 1.º Carecer de recursos con que atender á los gastos que ocasiona la enseñanza.
- 2.º Ser alumno de la Escuela, llevando por lo menos dos años en las Secciones técnico industrial ó artístico industrial ó en la enseñanza especial, aspirando á un certificado de aptitud.
- 3.º Los estudios y prácticas hechos en la Escuela y las notas obtenidas en los exámenes.
- 4.º Los premios y accésit que hubieran alcanzado.

La carencia de recursos se justificará con certificado del Párroco ó del Alcalde; las notas de examen, con la papeleta expedida por el Tribunal correspondiente ó por volante de la Secretaría de la Escuela, y los premios y accésit, con el diploma expedido al interesado.

Madrid 30 de Agosto de 1900.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y obligaciones amortizadas de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Intereses.

DÍA 5 DE SEPTIEMBRE

Empréstito de 1861.

Carpetas números 138 y 139, semestre vencido en 1.º de Julio de 1900. (Cupón núm. 11.)

Empréstito de 1868.

Carpetas números 3 435 á 3 439, vencimiento de 1.º de Enero de 1898. (Cupón núm. 19.)
Carpetas números 2 806 á 2 810, vencimiento de 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 30.)
Carpetas números 2 632 á 2 654, vencimiento de 1.º de Enero de 1900. (Cupón núm. 31.)

Obligaciones por resultas.

Carpeta núm. 703, vencimiento de 1.º de Octubre de 1898. (Cupón núm. 1.)
Carpeta núm. 749, vencimiento de 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 2.)
Carpeta núm. 677, vencimiento de 1.º de Abril de 1899. (Cupón núm. 3.)
Carpeta núm. 609, vencimiento de 1.º de Julio de 1899. (Cupón núm. 4.)
Carpeta núm. 527, vencimiento de 1.º de Octubre de 1899. (Cupón núm. 5.)
Carpetas números 327 á 337, vencimiento de 1.º de Julio de 1900. (Cupón núm. 8.)

Amortización.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 75 y 76, sorteo de Enero de 1900.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 723 á 731, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1897.
Carpetas números 741 á 746, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1898.
Carpeta núm. 28, amortizada con premio en el sorteo de 1.º de Enero de 1899.
Carpetas números 610 á 623, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1899.
Carpetas números 17 y 18, amortizadas con premio en el sorteo de 1.º de Enero de 1900.

Madrid 29 de Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente, P. A., el primer Teniente Alcalde, el Marqués de Santa Ana.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Ayuso Dávila, hijo de Vicente y Benita, natural de Acedera, vecino de Orellana de la Sierra, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio legal.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que procedan á su busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de esta capital.

Dada en Badajoz á 18 de Agosto de 1900.—José Trinidad Carrasco.—Alejandro Paulino. J—6893

Juzgados eclesiásticos.

BARCELONA

D. José Palmarola y Puig, Presbítero, Canónigo Doctoral y Provisor de la diócesis de Barcelona.

Por el presente, y en uso de las facultades especialmente conferidas por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, cito, llamo y emplazo á D. Domingo Aiximeno y Alsó, natural de Tortosa, de treinta y cinco años de edad, ordenado de Diácono en 11 de Junio de 1892 por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Segorbe, con dimisorias del Excmo. Sr. Cardenal Monescillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente ante este Tribunal para recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en el expediente canónico criminal que instruyo en virtud de denuncia del Fiscal eclesiástico, por haber dicho Aiximeno intentado contraer matrimonio, casándose con Teresa Alvarez y García; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en auto de esta misma fecha en que ha sido declarado procesado dicho D. Domingo Aiximeno, y entre los demás pronunciamientos de rigor se le suspende, por vía de providencia preventiva, *ab omni officio eclesiástico*, y se le intima que deje de hacer vida común con la nombrada Doña Teresa Alvarez y García, observando la conducta digna del estado eclesiástico.

Dado en Barcelona á 24 de Agosto de 1900.—José Palmarola.—Por mandato de S. S., Juan M. Casamada, actuario sustituto. 2908—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Jiménez Salas, natural y vecino de Algeciras, de estado casado, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 183 del 96.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 21 de Agosto de 1900.—Agustín Pintado.—Mannel Sáez, Secretario. 2866—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Bravo Clavijo, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Algeciras, de veintiséis años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas particulares son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos pardos y color trigueño, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 2 089 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 21 de Agosto de 1900.—Agustín Pintado.—Mannel Sáez, Secretario. 2867—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á José Gómez Ramírez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Málaga y vecino de La Línea, de treinta y dos años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas particulares son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba regular, pelo y cejas castaños, ojos melados y color quebrado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 339 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 21 de Agosto de 1900.—Agustín Pintado.—Mannel Sáez, Secretario. 2868—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José García Lara, alias Brea, hijo de José y de Mercedes, natural de Algeciras y vecino de ídem, de veintiocho años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares son: cuerpo bajo, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 27 de 1899.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 23 de Agosto de 1900.—Agustín Pintado.—Mannel Sáez, Secretario. 2870—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina,

cito, llamo y emplazo por primera vez á Andrés Espigado González, hijo de José y de Josefa, natural de Tarifa y vecino de la misma, de veintiséis años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo bajo, frente, nariz y boca regulares, barba saliente, pelo y cejas castaños, ojos ídem y color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 231 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 24 de Agosto de 1900.—Agustín Pintado.—Mannel Sáez, Secretario. 2869—M

BARCELONA

D. Ricardo Onís Vidal, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente de deserción simple instruido contra el sanitario de la primera brigada de Sanidad Militar Ricardo Carbeneil Felú.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho sanitario para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Jaime I de esta capital para responder á los cargos que sobre él recaen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del expresado sanitario, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Barcelona á 15 de Agosto de 1900.—Ricardo Onís. 2889—M

D. Víctor Rovellat y Girbal, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Barcelona, Juez instructor de causas de la misma.

Hallándome instruyendo expediente judicial por la falta grave de primera deserción simple contra el carabino Agustín Conejo García, natural de Villardondiego, provincia de Zamora, hijo de Francisco y de Manuela, de estado viudo, de cuarenta y siete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color bueno, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poblada, señas particulares una cicatriz encima de la ceja izquierda, de un metro 765 milímetros de estatura; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho carabino, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Moncada, núm. 25, casa cuartel de Carabineros, en esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 16 de Agosto de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Víctor Rovellat.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Rivero. 2890—M

D. Ricardo Pueyo González, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente abintestado que por fallecimiento del soldado Jaime Casanovas Terméns instruyo.

Por la presente requisitoria llamo á los hermanos del soldado fallecido Jaime Casanovas Terméns, llamados Juan Antonio y Julián, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta de esta capital, para aceptar la herencia dejada por el nombrado soldado y enterarles de la cuantía de ella; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el referido plazo serán declarados herederos los demás hermanos que hasta el presente han aceptado la herencia.

Dada en Barcelona á 17 de Agosto de 1900.—Ricardo Pueyo. 2891—M

D. José Castellano Cabanillas, Capitán de la tercera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo.

Ignorándose el paradero del educando de tambor Jerónimo Monleón Salas, hijo de Jerónimo y de Ignacia, natural de Barcelona, de oficio curtidor, de diez y siete años de edad, estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo desertor, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de Jaime I de esta capital que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona.

Dada en Barcelona á 19 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, José Castellano.—Ante mí, el Secretario, Luis Homedes. 2893—M

FERROL

D. Antonio Cortés Fernández, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa instruida contra los marineros de la Armada Juan Eugenio Fiol y Manuel Montañés Martínez por el delito de reyerta entre ambos hallándose embarcados en el crucero *Reina Mercedes* en la isla de Cuba.

Habiendo acordado en providencia de esta fecha notificar el resultado de la sentencia recaída en esta causa al marinero Juan Eugenio Fiol, hijo de Juan y de Isabel, natural de Puerto Rico, é ignorándose su actual residencia, por el presente se cita para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, ó bien ante otra Autoridad, por medio de la cual pueda llevarse á cabo la mencionada notificación.

Ferrol 18 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Antonio Cortés.—Por su mandato, el Secretario, Nicolás Lago. 2895—M

D. Manuel Brocos Huertas, Alférez de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 2, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de desertión instruyo al recluta de dicho Cuerpo Dionisio Corera García.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicado éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro, calle de María, número 38, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para responder á los cargos que le resultan en el referido procedimiento que por el delito expresado le instruyo de orden de la superior Autoridad de este Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del soldado Dionisio Corera García.

Ferrol 18 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Manuel Brocos.

Señas del Dionisio Corera García.

Es hijo de Demetrio y de Petra, natural de Larraga, parroquia de San Fermín, vecindado en Baracaldo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, Capitanía general de las Vascongadas, nació en 9 de Octubre de 1878, de oficio jornalero, edad diez y ocho años, cinco meses y veintidós días, de estado soltero, su estatura un metro 652 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba nada, color trigueño, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir. 2896—M

GRANADA

D. José Domenech Genovés, Comandante de Caballería, Juez permanente de esta plaza é instructor de la causa que se sigue en averiguación de quién cobró los alcances del soldado repatriado de Ultramar perteneciente al regimiento Infantería de Granada, núm. 34, Cecilio de la Chica Gómez.

Hallándose instruyendo causa por los motivos antes expresados, y resultando encartados en la misma el sargento repatriado del Ejército de Cuba Manuel la Torre Toral y Guardia civil que fué de la Comandancia de Vuelta Abajo Miguel Martín Marin, cuyo paradero de ambos se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los citados sujetos, cuyas señas particulares se ignoran, y si fuesen habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad, ordenando su conducción á la cárcel pública de esta capital.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia. Granada 18 de Agosto de 1900.—José Domenech. 2877—M

MADRID

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del derecho que al uso de la medalla de sufrimientos por la Patria pueda tener D. Emilio Maffei Puidulles, su señora y tres hijas.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos aquellos que con conocimiento de causa tengan algo que deponer á favor ó en contra de los interesados en el citado expediente para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, de esta Corte; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1900.—Rafael Mosteyrín. 2901—M

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de la primera región militar é instructor de las diligencias que contra Manuel Lopesino Gómez se siguen por escándalo é insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Tomás Manuel Lopesino Gómez, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Victorio y de Eulogia, natural de Avila, casado, de sesenta y un años de edad, cesante, cuyas señas personales son las siguientes: alto, cara larga, color blanco, ojos azules, barba larga blanca, nariz aguileña, sin señas particulares ostensibles, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia y de la de Avila, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, de esta Corte, ó de noticia de su paradero, con el fin de que preste declaración en las diligencias citadas; teniendo presente que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura y remisión á esta plaza á mi disposición caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1900.—Rafael Mosteyrín. 2902—M

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de instrucción permanente de la misma, y actuando como tal en el expediente de inutilidad del soldado

voluntario de Bomberos de Jaruco, movilizadas núm. 2, José Dolores Casanova.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado José Dolores Casanova, hijo de Trinidad y de Casiana, natural de Guanabacoa, Ayuntamiento de Jaruco, provincia de la Habana, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, piso segundo derecha, de esta Corte, con el fin de ser oído en los citados autos; bajo apercibimiento de que si no comparece á dar noticias de su paradero le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1900.—Rafael Mosteyrín. 2903—M

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la primera región, y actuando como tal en expediente que instruyo para acreditar la inutilidad del artillero Eloy Rico Aparicio.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al indicado soldado Eloy Rico Aparicio, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecha, de esta Corte, á prestar declaración en el citado expediente.

Y para la debida publicidad, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Valladolid.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1900.—Rafael Mosteyrín. 2904—M

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y de la sumaria que instruyo por estafa contra el segundo Teniente de Infantería, hoy retirado, D. Cristóbal Martín Páez.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido segundo Teniente del Arma de Infantería retirado D. Cristóbal Martín Páez, natural de Berja, provincia de Almería, hijo de D. José y Doña Josefa, y procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, contados desde la fecha en que este edicto se publique, se presente en las Prisiones Militares de esta Corte, á mi disposición, por haberlo acordado así en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1900.—Rafael del Villar. 2884—M

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de la primera región militar, é instructor del expediente abintestado por fallecimiento del cabo Cayetano Rodríguez Osete, que perteneció al batallón de Guadalajara del Ejército de Cuba.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los herederos ó parientes más cercanos del citado Cayetano Rodríguez Osete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, de esta Corte, ó den noticia de su paradero, con el fin de hacerles entrega de la herencia, caso de aceptarla; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1900.—Rafael Mosteyrín. 2905—M

MÁLAGA

D. Manuel Lería Baxter, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente de falta de incorporación á banderas del soldado del mismo Narciso Ulpiano Camino.

Por el presente cito, llamo y emplazo en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, á Narciso Ulpiano Camino, soldado del regimiento Infantería de Extremadura, destinado al mismo á su regreso de Cuba en 1897, fijando su residencia en esta ciudad, sin que se sepa su paradero actual, y cuyas señas personales se ignoran, por no haberse recibido su filiación, para que en dicho plazo comparezca en el cuartel de Capuchinos.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 20 de Agosto de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Lería. 2358—M

PALMA

D. Mateo Mesquida Riera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Francisco Vicéns Adrover, alias Bosa, hijo de Antonio y Juana María, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, de profesión pescador, natural y vecino de Santoñy (Baleares), tripulante que fué del falucho *Santa Magdalena*, apresado con 32 bultos de tabaco por la barquilla de la escampavía *Constante* en aguas de Cales Salinas el día 14 de Febrero de 1897, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tal delito; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma á 22 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. 2899—M

RIBADEO

D. Rogelio Rodríguez de la Presa, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo y Juez instructor del sumario instruido á causa de la

caída desde la escotilla á la bodega del vapor *Aller* del fogonero del mismo José Miguel Aizpurua.

Hace saber que por el presente edicto cita y empieza al citado fogonero José Miguel Aizpurua y Armendia, que se halla navegando en un vapor de la matrícula de Bilbao cuyo nombre se ignora, y á su mujer Carmen Pidal, que desde Gijón trasladó su residencia á dicho Bilbao, sin que se sepa dónde habita, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, comparezcan en este Juzgado de instrucción á declarar en dicho sumario.

Ribadeo 22 de Agosto de 1900.—Rogelio R. de la Presa. 2886—M

SAN FERNANDO

D. Ramón Forsi y Gutiérrez, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la presente causa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de segunda José Franco González, hijo de Fernando y Francisca, natural de Jerez de la Frontera, para que en el término de treinta días, á partir de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en San Fernando á 20 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Ramón Forsi.—El Secretario, Pedro Muñoz San Martín. 2887—M

TARRAGONA

D. Juan Mateo Vinuesa, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor de la sumaria que instruye por el hallazgo de dos bombas en Ribarroja en el año 1897.

Usando de las facultades que le concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al paisano Francisco Foguet Mestres, alias Quicó, vecino de Ribarroja, de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, en esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido paisano, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición.

Dado en Tarragona á 16 de Agosto de 1900.—Juan Mateo. 2892—M

D. Angel Rubiano Herrera, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que por falta de primera desertión se instruye al soldado José Pascual Carretero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Pascual Carretero, hijo de Salvador y de Analia, natural de Tarrasa, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en Tarrasa, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Barcelona, distrito militar de Manresa, nació en 14 de Abril de 1872, de oficio hojalatero, estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Rambla de esta plaza, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectuara, parándole los perjuicios á que en justicia haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Tarragona 18 de Agosto de 1900.—Angel Rubiano. 2894—M

VIGO

D. Rafael Herrero Pereira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por desertión se sigue contra José Martínez Portela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento José Martínez Portela, hijo de Celso y de Rosa, natural de Santa Cristina, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, de treinta y tres años de edad, soltero, no pudiéndose precisar sus señas personales por no constar en su filiación, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de Vigo, ó ante la Autoridad del punto en que resida; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado José Martínez Portela, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 19 de Agosto de 1900.—Rafael Herrero.—El Secretario, Francisco Bal. 2888—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. José Domínguez Cabezas, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria y por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á dos sujetos, cuyos nombres se ignoran, cuyas señas son: del primero, de treinta y cinco á cuarenta años, estatura más bien alta, afeitado completamente, color blanco, y viste pantalón negro de pana, chaqueta y zapatos blancos; y las del segundo, son: mucho

más joven que el anterior, de menos estatura y chato, cuyas demás señas, circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de expresado término de diez días comparezcan en los estrados de este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye por el robo en metálico y efectos, que cometieron el día 29 de Julio último en la casa número 29 de la calle del Pilar de esta ciudad, con lesiones a sus dueños Julián Pérez García y Encarnación Cabezas Gallardo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de expresados sujetos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Almedralejo á 20 de Agosto de 1900.—José Domínguez.—Por su orden, Francisco Fernandez Gallardo. J—6839

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Solán, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Clemente Farrés y Riera, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, de veintisiete años, soltero y de oficio contramaestre.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1900.—Pedro Solán.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. J—6840

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Clert, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1900.—Manuel Reñaga.—Por el Escribano, José Soro, habilitado. J—6841

BENAVENTE

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por virtud de la presente se ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y se ordena á la fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las siete caballerías que á continuación se reseñan, propias de siete vecinos de Santa Cristina de la Polvorosa, las cuales fueron sustraídas del Prado comunal de dicho pueblo en la noche del 31 de Mayo á 1.º de Junio últimos, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una pollina de alzada regular, edad de tres años y pelo negro.

Otra de edad cerrada, pelo negro, alzada regular y con poca cola.

Otra de un año, pelo cardino oscuro y alzada regular.

Otra de pelo negro, cerrada y de poca alzada.

Otra de alzada regular, de pelo negro y cerrada.

Otra de dos años, de pelo cardino y de poca alzada.

Otra de un año, pelo castaño, garañona y de cinco cuartas de alzada.

Dada en Benavente á 17 de Agosto de 1900.—Francisco Martínez. J—6842

CÁDIZ

D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado José Reyes Cervera, alias Carapapa, hijo de Blas y de Dolores, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Marbella, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de La Línea, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena impuesta en la causa seguida contra el mismo por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado rematado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Agosto de 1900.—Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez.—Antonio F. y Arenas. J—6843

D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la rematada Josefa Caparete Domínguez, hija de Juan y de Micaela, de veintidós años de edad, de estado casada, natural de Ronda, partido de ídem, provincia de Málaga, vecina que fué de Bonda, con residencia en San Roque, de ocupación las de su sexo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena impuesta en la causa instruida contra la misma y otras por el delito de contrabando; apercibida que

de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de la expresada rematada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 17 de Agosto de 1900.—Francisco L. Hurtado y Jiménez.—Antonio F. y Arenas. J—6844

CÓRDOBA

En el sumario que se instruye en este Juzgado por tentativa de hurto á D. José Angler, vecino de Barcelona, contra Fernando Sánchez Espejo, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de la capital de Buenos Aires, hijo de José y de Manuela, estudiante, vecino de Madrid, Palma Alta, núm. 6, con instrucción, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos grandes, con poca barba, nariz y boca regulares; el Sr. Juez de instrucción de este partido ha mandado se emplaze á dicho procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta capital á los efectos del art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al expresado procesado, expido la presente en Córdoba á 17 de Agosto de 1900.—El Escribano, Manuel Guillén. J—6845

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, al procesado Fernando Sánchez Espejo, que es vecino de Madrid en la calle de la Palma Alta, núm. 6, segundo izquierda, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido ponerlo en la cárcel de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 18 de Agosto de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Circunstancias.

De diez y ocho años, soltero, natural de la capital de Buenos Aires, hijo de José y de Manuela, estudiante, vecino de Madrid, Palma Alta, núm. 6, con instrucción, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos grandes, con poca barba y nariz y boca regulares.

J—6846

CHINCHILLA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una cartera de bolsillo contra José Gómez Ruiz, hijo de José Juan y Josefa, natural de Ocaña, vecino de Almería, con domicilio en la calle del Arco, núm. 12, de veintisiete años de edad, casado con Filomena Sánchez García, ebánista, que sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efecto de ampliar su indagatoria; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde; parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro 66 centímetros, su peso 52 kilogramos, mide la mano 16 centímetros y el pie 26, su pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno, usa bigote, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, y viste americana, pantalón y chaleco de paño de algodón oscuro, con botinas de mate color avellana.

Dada en Chinchilla á 20 de Agosto de 1900.—Miguel de Entrambasaguas.—Ante mí, Francisco S. Ortiz. J—6847

FRAGA

El Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, designado el uno por el nombre de Rafael, apodado Chirene, de oficio quincallero, que hacia ocho días vivía separado de su mujer, á la cual venía á unirse á Lérida, y el otro como andaluz por su acento, y cuyos verdaderos nombres y demás señas personales y de vestir se ignoran, que en la tarde del día 3 de Julio último se acompañaron en la venta de los Royales (Pina), con el transeunte Víctor Martínez Berragondo, soltero, de veinte años de edad, natural de Bienes (Logroño), y en la del siguiente 4, en el tránsito de Candamos a esta ciudad, robaron á dicho Martínez un pañuelo corbata y unas alpargatas, é hirieron además con arma blanca, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar la conveniente declaración en la causa que por los delitos expresados me hallo instruyendo; bajo apercibimiento en otro caso que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Fraga á 18 de Agosto de 1900.—José M. Rubido.—Por su mandado, Enrique Vázquez. J—6848

MADRID—AUDIENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, y Escribanía de D. Francisco Javier de Burgos, pende el juicio declarativo promovido por el Procurador D. Pedro Gauna, á nombre de D. Galo Santú y Pérez de Ibarra, contra D. Enrique Armentia, sobre pago de pesetas procedentes de un préstamo, en cuyo juicio se dictó sentencia mandando seguir adelante la ejecución despachada contra el D. Enrique por la suma de 1.600 pesetas, intereses y costas procedentes de varios plazos vencidos del capital.

Transcurrido el término señalado para satisfacer los que vencieron con posterioridad, importantes 800 pesetas, correspondientes á los plazos del mes de Enero al de Agosto del corriente año, como no lo verificara, la representación del actor formuló demanda adicional interesando se dictase sentencia

acordando se tenga por ampliada á la de remate, y teniendo el Juzgado presente lo dispuesto en el art. 1.457 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado, en providencia de este día, llamar los autos á la vista, con citación de las partes, para sentencia; y estando el demandado en rebeldía, se le cita para dicho objeto por medio de la presente con el fin de que, si lo cree conveniente á su derecho, se oponga á la nueva demanda dentro del término de tercero día, presentándose en forma en autos; bajo apercibimiento que si no lo hace quedarán los autos sobre la mesa del Juzgado y se dictará sentencia; y de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, Julio del Campo. X—1687

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente se hace saber que el Procurador D. Pedro Gauna y García, á nombre de D. Pedro Garrido Vega, ha presentado á este Tribunal una solicitud, de fecha 31 de Julio último, en la que expone: que del matrimonio de su representado con Doña Joaquina Díaz y Seijas nació un niño, que fué bautizado en la parroquia de San Andrés de esta Corte el 28 de Junio de 1880, con el nombre de Vicente Bonifacio, é inscrito su nacimiento en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de la Latina en el día 7 del expresado mes y año, consignándose solamente el nombre de Bonifacio; y solicita en la referida solicitud que por Real orden se autorice la adición en la referida inscripción de nacimiento del nombre de Vicente á favor del menor Bonifacio Garrido Díaz.

Y con el fin de que en el término de tres meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, puedan cuantos se crean con derecho presentar á este Juzgado su oposición á la expresada solicitud, se expide en Madrid á 24 de Agosto de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. X—1688

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesusa Díaz Rodríguez, natural de Ciempozuelos (Madrid), hija de Ramón y de Carmen, viuda, sus labores, de cuarenta y ocho años, que ha tenido su domicilio en la calle de la Cabeza, 38, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, y viste falda oscura de seda y mantón alfombrado, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 14 de Agosto de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado Pedro Taracena. J—6849

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en causa que se instruye por lesiones de Vicente González Cruz, se cita y llama á Antonio N., de oficio aguador, y á un sujeto que acompañó al lesionado á la Casa de Socorro, cuyo hecho tuvo lugar á las cuatro de la tarde del día 14 del actual en la calle de Santa Engracia, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1; apercibiéndoles que de no verificarlo serán incurso en la multa de 50 pesetas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado Pedro Taracena. J—6850

MADRID—PALACIO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en providencia del día de ayer, dictada en la pieza separada sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Ramona del Arco Sanjuaneno, natural de Salamanca, hija de D. Gregorio y de Doña Petra, que falleció en esta Corte el día 9 de Febrero último, á los ochenta y tres años de edad, soltera, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de dicha señora, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de ésta, para que comparezcan en el precitado Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y se hace presente que los parientes dentro del cuarto grado D. Federico y D. Ramón Arriaga del Arco y el Excmo. Sr. D. Luis del Arco y Mariategui, Conde de Arcentalles, han renunciado á todos los derechos y parte que les pudiera corresponder en la herencia de la expresada finada.

Madrid 5 de Junio de 1900.—V.º B.º.—El Juez, Minguéz.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 324—P

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 26 de Febrero, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por Doña Pilar Lafont y Zabaleta, contra D. José de Reina Cánovas y Doña Aurora de las Peñas, sobre tercera de mejor derecho, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia, emplazo con esta cédula á la Doña Aurora de las Peñas, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Agosto de 1900.—Por el Escribano Sr. Moreno, Esteban Unzueta. 325—P

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dionisia Jiménez y Gómez, procesada por hurto, natural de Valladolid, hija de

Pío y de Bernarda, de treinta y cuatro años de edad, casada, asistente, que vivió en la calle de Ticiano, núm. 8, piso bajo, en donde al ir á ser citada no fué hallada, creyéndose que se encuentra en este territorio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su detención y prisión por no haber sido hallada en su domicilio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, color del rostro bueno, viste pobremente, y en el caso de ser hallada la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte en concepto de detenida.

Madrid 18 de Agosto de 1900.—José S. Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—6851

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Soto y Pérez, procesado y penado por disparo y lesiones, natural de Grandas de Salme, provincia de Oviedo, hijo de Domingo y de Antonia, de treinta y dos años de edad, soltero, zapatero, que vivió en la calle de Carlos Rubio, núm. 3, bajo, en donde no fué hallado, creyendo resida en esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel celular á cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo oscuro, ojos idem, nariz regular, color del rostro sano y vestia de artesano, y en el caso de ser hallado lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de detenido comunicado.

Madrid 18 de Agosto de 1900.—José S. Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—6852

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Francisco Viñas y Vidal, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en la mañana del 18 de Julio último pasó en el tren núm. 91 por esta ciudad y manifestó al Jefe de la estación faltarle una maleta color amarillo con alhajas que en su poder conducía en el coche internacional, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Doctor, núm. 9, á prestar declaración por lo conducente y poderle ofrecer la causa por si quiere mostrarse parte en la misma y renunciar ó no á la indemnización civil de perjuicios que le puedan corresponder; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manzanares á 20 de Agosto de 1900.—Mariano Laliga.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. J—6853

MEDINA DEL CAMPO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles de demanda en juicio universal á instancia de Sor Inocencia Herce y Castro, Religiosa profesora del convento de Santa María la Real de las Dueñas, de esta villa, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Mariano García Rodríguez, sobre que se la declare con derecho y adjudiquen los bienes dejados á su defunción por Sor Felisa Seisdedos Pérez, Religiosa profesora que fué de expresado convento, en cuya demanda, que se sustancia también con la representación del Ministerio fiscal, se ha acordado, en providencia de esta fecha, llamar por edictos, siendo éste el tercero y último, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre de esta población, á las personas que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan á deducirlos en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en dicha GACETA; haciéndose constar, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.108, 1.111 y 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, que la Sor Felisa Seisdedos era natural de esta población y falleció bajo el testamento que tenía otorgado con fecha 3 de Junio de 1884, ante el Notario de esta villa D. Ramón Rodríguez Pérez; que la Sor Inocencia Herce y Castro funda su derecho en haber sido instituída heredera de la Sor Felisa, en unión de las demás Religiosas profesas de velo negro que hubiere á su defunción en referido convento; que durante el término de los primero y segundo llamamientos no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los bienes de que se trata, y que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Medina del Campo á 20 de Agosto de 1900.—Diego López Moya.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. 326—P

MONTALBÁN

D. Simón Cañada Esteban, Juez ejerciente de instrucción del partido de Montalbán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Martín Rozo, natural de Piedrahíta y vecino de Plou, hijo de Antonio y de María, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento, de veintiséis años de edad, es de color moreno y bajo de estatura, sabe leer y escribir, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID; pues así se ha acordado en virtud de ejecutoria de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Teruel en causa que se siguió sobre hurto contra el referido sujeto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares como del orden judicial y á los agentes de policía judicial, dispongan la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Joaquín Martín

Rozo, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Montalbán á 18 de Agosto de 1900.—Simón Cañada.—De su orden, Dionisio Madroñero. J—6854

SARRIA

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez de instrucción del partido de Sarria, en la provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Rodríguez Fernández, vecino de la parroquia de Santiago de Loo, distrito de Samos, en esta provincia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en causa que se le sigue por desorden y lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser hallado, con las seguridades debidas.

Sarria 12 de Agosto de 1900.—Angel Reguero Guisasaola.—Julio Alvarez. J—6832

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama Pérez, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Cansino Bravo, hijo de Juan y Rosario, de cuarenta y cuatro años, casado con Carmen Perea, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, barba poblada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto de un reloj á José Soto Benítez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura y traslación á estas cárceles, con las seguridades debidas, del Miguel Cansino, dejándolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy cumpliendo superior carta orden.

Dada en Sevilla á 17 de Agosto de 1900.—Adolfo Lama Pérez.—El actuario, José Marchena. J—6833

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Benito Navarro y Figueroa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Manuel Castro Diego, natural de Oya, partido judicial de Tuy, provincia de Pontevedra, hijo de Rosalía y de padre incógnito, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Plata, número 8, soltero, dependiente de comercio y de veintitres años de edad, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para una diligencia judicial en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 17 de Agosto de 1900.—Benito Navarro. El actuario, Carlos de Molini. J—6834

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente hago saber que me hallo instruyendo sumario en averiguación del autor ó autores del robo verificado la noche del 13 al 14 del corriente mes en la iglesia parroquial de Pinilla del Valle, de este partido, de la que fueron sustraídos: un cáliz de plata ordinario, unas crismeras de idem, un portaviático de idem, una ánfora de idem, un copón de metal blanco sin pie y una corona de idem, habiendo acordado que se proceda á la busca y captura de un desconocido, cuyas señas son: estatura alta, grueso, que usa tapabocas color claro, sombrero hongo y botas en buen uso, cuyo sujeto fué visto la expresada noche en un sitio del término de dicho pueblo marchando fuera de camino.

En su virtud ruego y encargo á las Autoridades civiles y

militares y á los individuos de la policía judicial que practiquen en sus respectivos términos las más activas diligencias á fin de averiguar el paradero de dichos objetos, deteniendo á las personas en cuyo poder fueren hallados, poniendo á unos y á otros á mi disposición, así como al expresado desconocido si se consiguiera su captura.

Dada en Torrelaguna á 18 de Agosto de 1900.—Luis Gallinal.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—6835

VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa de sangre, de misa de alba, fundada en la iglesia parroquial de San Esteban, de Santas Martas, por María de Luengos y su marido Lucas de Sandoval, vecinos de dicho pueblo, con fecha 11 de Junio de 1701, nombrando por patronos y presenteros de dicha capellanía á Roque de Luengos y Simón de Sandoval, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de 10 de los corrientes, en virtud de la demanda de juicio universal promovida en este Juzgado por el Procurador D. Heliodoro González, en nombre y con poder de D. Lorenzo Bartolomé Peña, vecino de Santa Cristina de Valmadrigal, que se dice ser pariente en próximo grado del fundador de la capellanía Lucas de Sandoval, sobre que se declare el mejor derecho del Lorenzo á dichos bienes y se acuerde su adjudicación; debiendo advertir que el demandante sigue este juicio en concepto de pobre, por estar declarado así por sentencia dictada por este Juzgado en 15 de Junio de 1897 en la demanda de pobreza al efecto entablada.

Dado en Valencia de Don Juan á 11 de Agosto de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Paremio. 321—P

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. José Angel Rico, en nombre y con poder bastante de D. José de la Cuesta, D. José Hornedo, D. Santos Vallejo y D. Nicasio Crespo, como individuos éstos de la Comisión liquidadora de la quiebra de D. Antonio Ortiz Vega, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado con escrito, solicitando que para proceder á la distribución del metálico que exista, se llame por medio de tres edictos á los acreedores de la quiebra de D. Antonio Ortiz Vega, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en el escritorio de los Sres. Cuesta Hermanos, situado en la calle de Santander, núm. 14; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se darán por caducados, cancelados y pagados los créditos de los que no se presenten, lo cual ha sido así estimado, siendo este el primer edicto.

Dado en Valladolid á 24 de Agosto de 1900.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Nicolás García. X—1686

VERA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Vives y Martínez, vecino de Carbonera, casado, como de sesenta años de edad, estatura regular, fuerte, bigote y perilla largos y canos, color sano, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, si bien se cree se haya dirigido á Granada, donde tiene un amigo llamado Rodríguez, que ha tenido una sombrerería y hoy reside en una finca de las afueras de dicha capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de José Morales y Martínez, su convecino; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial que tuvieran conocimiento del paradero de dicho procesado le capturen y pongan á mi disposición en esta cárcel de partido, disponiendo su conducción á la misma, con las seguridades convenientes, previo aviso á este Juzgado.

Dada en Vera á 16 de Agosto de 1900.—José Muñoz Bocanegra.—Por su mandado, Juan López. J—6836

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include observations for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 3 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperature (máxima del aire, mínima, diferencia, máxima al sol, etc.), Humidity (relativa), Wind (velocidad, oscilación barométrica), and other meteorological data.

Datos meteorológicos del día 29 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 28, Día 29. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 29 de Agosto de 1900, Paris: 4 por 100 exterior, Londres: 4 por 100 exterior, etc.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Rosa de Lima, virgen, y San Bonifacio. Cuarenta horas en San Sebastián.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 30 de abono.—Turno 2.º par.—Moda.—La bohemia. Intermedios en el kiosco del jardín por la banda del regimiento del Rey. CIRCO DE PARISH.—A las nueve y cuarto.—Función artística y cómica.—Las señoritas Idols, el Cosmographie, la Cenicienta, la pantomima acuática, las bailarinas españolas y demás artistas de la compañía. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Moda.—Programa escogido, en el que figuran la condesa X con sus cuatro leones, los Queirojos, Mlle. Marguerite, los barristas Marcoud, y demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DÍA 28, DÍA 29. Lists financial data for various bonds and exchange rates.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table with columns: Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem B, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., etc.

Table with columns: DÍA 23, DÍA 29. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias, etc.